



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Mendoza
República Argentina

Diario de Sesiones

Nº 7

5 DE DICIEMBRE DE 2011

**“171º PERIODO LEGISLATIVO ANUAL”
PERIODO EXTRAORDINARIO**

7ª. REUNIÓN – 1ª SESIÓN ESPECIAL

“LEY DE MINISTERIOS”

AUTORIDADES:

ING. JORGE TANÚS	(Presidente)
SR. OMAR DE MIGUEL	(Vicepresidente 1°)
SR. ANIBAL RÍOS	(Vicepresidente 2°)
SRA. SILVIA RAMOS	(Vicepresidente 3°)

SECRETARÍAS:

DR. JORGE MANZITTI	(Legislativo)
SR. ANDRÉS GRAU	(Habilitado)

BLOQUES:

(PJ) Justicialista,

FPV Partido Justicialista Frente para la Victoria

(FVEP) Frente para la Victoria, Eje Peronista

(UCR) Unión Cívica Radical

(PD) Partido Demócrata

(UP) Unidad Popular

(NE) Nuevo Encuentro

(PF) Peronismo Federal

DIPUTADOS PRESENTES:

ARENAS, Gustavo (PJ-FPV)

BABOLENE, Hugo (PD)

BARRIGÓN, José (UCR)

BIANCHINELLI, Carlos (PJ-FPV)

CARMONA, Sonia (PJ-FPV)

CASSIA, Daniel (PF)

DE MIGUEL, Omar (UCR)

DÍAZ, Claudio (PJ-FPV)

DIMARTINO, Daniel (UCR)

FEMENÍA, Marina (PJ-FPV)

FRANCISCO, Luis (PJ-FPV)

GARCÍA ZALAZAR, Tadeo (UCR)

GODOY, María (PJ-FPV)

GONZÁLEZ, Cristian (PJ-FPV)

GUIZZARDI, Néstor (UCR)

GUERRA, Raúl.(FVEP)

GUTIÉRREZ, Patricia (UP)

GUZMÁN, Diego (UCR)

ILARDO SURIANI, Lucas (PJ-FPV)

INFANTE, Roberto (UCR)

LANGA, Rosa (FVEP)

LEMOS, María Rosa (UCR)

LEONARDI, Rómulo (PD)

LIMAS, Alejandro (UCR)

LLAVER, Daniel (UCR)

MAZA, Teresa (UCR)

MESCHINI, Paola (UCR)

MIRANDA, Fabián (PJ-FPV)

MONTENEGRO, Humberto (UCR)

MORCOS, Rita (PJ-FPV)

MORENO, Norma (PJ-FPV)

PARES, Néstor Marcelo (UCR)

PETRI, Luis Alfonso (UCR)

PIEDRAFITA, Néstor (NE)

PINTOS, Edgardo Ramón (UCR)

QUEVEDO, Héctor (UCR)

RAMOS, Silvia Elena (FVEP)

RECABARREN, Alberto (PJ-FPV)

RIESCO, Jesús (PD)

RÍOS, Aníbal Ricardo (PD)

SAPONARA, María (PJ-FPV)

SCATTAREGGIA, Víctor (UCR)

TANÚS, Jorge (PJ-FPV)

VIADANA, Alejandro (PJ-FPV)

VIETTI, Liliana Edith (UCR)

VINCI, Aldo (PD)

YAZENCO, Marta (UCR)

ZALAZAR, Mónica (PJ-FPV)

AUSENTES CON LICENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley que conforme a lo dispuesto por el Artículo 131 de la Constitución Provincial, establece las funciones y los ramos adscriptos al despacho de los asuntos administrativos del Poder Ejecutivo.

El presente proyecto de ley es propuesto a la H. Legislatura de Mendoza por iniciativa del Gobernador Electo de la Provincia de Mendoza, Dr. Francisco Humberto Pérez.

Con el objetivo de alcanzar una mejor asignación de los recursos públicos e incrementar la eficacia y la eficiencia de la acción estatal, entendemos que es absolutamente necesario realizar un reordenamiento estratégico con el fin de cumplir con las de políticas públicas proyectadas así como racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública.

Dado tales objetivos presentamos una reorganización de las competencias ministeriales, la Modificación de Ministerios y Secretarías dependiente directamente del gobernador de la Provincia.

- Trabajo, Justicia y Gobierno;
- Desarrollo Social y Derechos Humanos;
- Seguridad;
- Hacienda y Finanzas;
- Agroindustria y Tecnología;
- Salud;
- Infraestructura y Energía;
- Turismo;
- Cultura.

Asistirán, además, al gobernador en su gestión institucional y administrativa, las siguientes Secretarías:

- Secretaría General Legal y Técnica;
- Secretaría Coordinación de Gabinete;
- Secretaría de Transporte;
- Secretaría de Deporte;
- Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Las innovaciones más relevantes en materia de reorganización ministerial están asociadas a: la clara orientación de cada una del área del Ejecutivo al apoyo del gobernador.

Al actual Ministerio de Turismo pretendemos darle una nueva conceptualización basado en el principio del turismo provincial.

En el caso puntual del nuevo Ministerio de Cultura pretendemos su mayor especificidad y la búsqueda de eficacia en materia de la Cultura.

Por su parte, y en el marco de un profundo respeto a la vida y una serie de reclamos de carácter internacional pretendemos jerarquizar el área de la autoridad competente en materia de derechos humanos en ámbito del Ministerio Trabajo, Justicia y Gobierno.

La creación de las Secretarías que tendrán rango y jerarquía de Ministro, entre sus competencias prevemos las que desempeñará la Secretaría de Coordinación de Gabinete la cual conectará los Ministerios en cuanto a la organización de reuniones de gabinete, coordinación de políticas gubernativas, cumplimiento de objetivos y agilización de todos los procedimientos administrativos involucrados. Asimismo la creación de la Secretaría de Transporte otorgará un mejor direccionamiento de la política pública en lo que respecta aun transporte ágil moderno e integrado en todas sus variantes con la finalidad de dar un mejor servicio al usuario.

Finalmente, dado que el presente proyecto de ley estipula reformas organizativas, entendemos que para el estricto cumplimiento de la Ley 3909 "Ley de Procedimiento Administrativo", en particular la garantía de los recursos jerárquicos interpuestos, es necesario establecer que para el caso de las Secretarías:

- Secretaría Coordinación de Gabinete;
- Secretaría de Transporte;
- Secretaría de Deporte;
- Secretaría de Ambiente y Desarrollo

Sustentable

Los mismos serán resueltos por la Secretaría General de la Gobernación. De esta manera adecuamos la estructura administrativa en materia de recurso jerárquico.

Dios guarde a V. H.

Celso A. Jaque
Gobernador

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución de la Provincia, los Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial serán los siguientes:

- * Trabajo, Justicia y Gobierno;
- * Desarrollo Social y Derechos Humanos;
- * Seguridad;
- * Hacienda y Finanzas;
- * Agroindustria y Tecnología;
- * Salud;
- * Infraestructura y Energía;
- * Turismo;
- * Cultura.

Art. 2º - Asistirán, además, al gobernador en su gestión institucional y administrativa, las siguientes Secretarías:

* Secretaría General Legal y Técnica de la Gobernación;

* Secretaría Coordinación de Gabinete;

* Secretaría de Transporte;

* Secretaría de Deporte;

* Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

TÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MINISTERIOS

Capítulo I

De los Ministros del Poder Ejecutivo

Art. 3º - Son atribuciones y deberes de cada Ministro:

a) Refrendar con su firma los actos gubernativos.

b) Dirigir y controlar las dependencias que le estén jerárquicamente subordinadas. Ejercer el control funcional sobre los entes descentralizados de la órbita de su jurisdicción. Ejecutar las leyes. Cumplir y hacer cumplir los convenios, decretos, resoluciones y fallos judiciales relativos a su Ministerio.

c) Dictar por sí sólo los actos administrativos y normas reglamentarias dentro del régimen administrativo y presupuestario de su Ministerio.

d) Redactar la memoria anual de su ministerio y elevarla a consideración del Poder Ejecutivo.

e) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de su Ministerio y remitirlo al Ministerio de Hacienda.

f) Elaborar y suscribir los proyectos de decretos y leyes y sus respectivos fundamentos. Los proyectos y fundamentos que reglamenten asuntos no exclusivos de un solo ministerio serán suscritos por todos los Ministros que deban entender en ellos. En los proyectos de leyes en que se autoricen gastos, se comprometan recursos o se disponga el uso del crédito de la Provincia, tendrá intervención el Ministro de Hacienda.

g) Celebrar convenios y contratos en el ámbito de sus competencias específicas, sujetos a la aprobación del Poder Ejecutivo. El contrato se considerará válidamente y producirá sus efectos a partir de la aprobación por decreto. Cuando del contrato deriven obligaciones que comprometan fondos públicos, deberá contar con partida presupuestaria suficiente, lo cual deberá acreditarse en las actuaciones administrativas correspondientes, en forma previa a la aprobación por decreto.

h) Es responsable política, administrativa y patrimonialmente por todos los actos y hechos que autorice o ejecute. En los supuestos en que tales actos y hechos originen derechos de terceros a reclamar resarcimiento o produzcan menoscabo al patrimonio del fisco, será directa y personalmente responsable. En todos los casos el Fiscal de Estado

interpondrá la acción de repetición contra el funcionario responsable.

i) Los Ministros podrán concurrir en todos los casos a todas las sesiones públicas y secretas de las H. Cámaras Legislativas, con la limitación impuesta por la 2da. parte del artículo 135 de la Constitución Provincial. Participarán de las deliberaciones con voz pero sin voto.

j) Sostener ante las H. Cámaras Legislativas los proyectos de ley que inicie el Poder Ejecutivo sobre asuntos de su competencia.

k) Los Ministros están obligados a remitir a las H. Cámaras Legislativas, cuando éstas los soliciten, los informes sobre asuntos de sus respectivas áreas, de conformidad con la legislación vigente.

l) El gobernador podrá delegar en los Ministros competencias administrativas con las limitaciones impuestas por el artículo 8º de la Ley N° 3909.

Capítulo II

De los Acuerdos de Ministros

Art. 4º - Además de los casos previstos en la Constitución o las leyes, el gobernador dispondrá cuando se decidirá el acuerdo.

Art. 5º - Los decretos emanados del acuerdo serán suscritos en primer término, por el ministro a quien compete el asunto y a continuación por los demás, en el orden establecido en el artículo 1º de esta ley. Deberán ser ejecutados por el ministro que corresponda o por el que se designe al efecto en el mismo acuerdo. En caso de duda sobre la competencia, el gobernador decidirá al respecto.

Capítulo III

De los Impedimentos e Incompatibilidades

Art. 6º - Siempre que uno de los ministros tuviere motivo de impedimento para entender en un asunto de su competencia, se excusará de intervenir en él. En tal caso el gobernador, si estima fundada la excusación, seleccionará el ministro que deba actuar en su reemplazo. Se considerarán causales de obligatoria excusación las previstas para los Magistrados en el Capítulo 4, Título III, Libro Primero del Código Procesal Penal de Mendoza.

Art. 7º - En los casos de vacancia, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio, el titular de una cartera será reemplazado por el ministro que designe el gobernador.

Art. 8º - Los ministros no podrán estar directa o indirectamente interesados en contratos o negocios con la Provincia, municipalidades, reparticiones autárquicas, entes descentralizados y empresas o sociedades de los que participe la Provincia en cualquier carácter. Tal incompatibilidad se extenderá

a su cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el 4º grado y por afinidad hasta el 2º grado; a las personas jurídicas en los que éstos fueran socios, accionistas, fundadores o miembros de sus órganos de dirección y/o control.

Art. 9º - Es incompatible el cargo de ministro con cualquier otra función pública, con excepción de la docencia universitaria y de las comisiones honorarias.

TÍTULO II

DE LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR

Art. 10 - El despacho de los asuntos administrativos de la Provincia se distribuirá en la forma que establecen los artículos siguientes:

Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno

Art. 11 - Será competencia en general del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno la coordinación y ejecución de las políticas del trabajo, de la actividad política y de las relaciones institucionales del Poder Ejecutivo Provincial y de su vinculación con el Poder Judicial.

En particular le corresponde:

a) Aplicar las leyes, decretos, reglamentaciones, convenios, resoluciones y demás normas en vigencia que rigen las relaciones entre el capital y el trabajo, ejercer las policías de trabajo y sobre higiene y seguridad laboral en todo el territorio provincial;

b) Actuar como organismo de conciliación en los conflictos individuales y colectivos del trabajo, y homologar sus acuerdos;

c) Intervenir en los casos de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, enfermedad-accidente y demás riesgos del trabajo;

d) Crear y atender el registro de infractores, manteniéndolo permanentemente al día;

e) Labrar los sumarios y aplicar las sanciones por infracciones a las leyes laborales; y de higiene y seguridad en el trabajo;

f) Asesorar a los poderes públicos provinciales en todos los asuntos y cuestiones relacionados con las funciones que se le encomienden por la presente ley, y formularles las propuestas o sugerencias que estime útiles o necesarias para su mejor desenvolvimiento;

g) Promover la difusión y el conocimiento de los convenios colectivos, resoluciones, condiciones de trabajo y publicar en monografías, boletines, folletos, los datos estadísticos e información y trabajos especializados que se estimen de interés;

h) Resolver en los casos referentes a excepciones o modalidades particulares en la aplicación de las normas laborales;

i) Organizar la agencia de colocación, coordinando y orientando la oferta y demanda de

trabajo; las migraciones internas y externas, especialmente zonales y las del denominado "obrero golondrina"; y controlar el funcionamiento de las agencias privadas de colocación;

j) Realizar la estadística obrera;

k) Proveer a la asistencia gratuita y representación legal de los obreros y empleados;

l) Intervenir en la celebración y renovación de convenios colectivos, homologarlos y registrarlos;

ll) Ejercer toda otra función necesaria para el mejor cumplimiento y observancia de la legislación laboral en la esfera de su competencia.

m) Ejecutar las leyes que organizan al Poder Judicial que no sean de competencia exclusiva de dicho Poder.

n) Ejecutar las sanciones penales.

ñ) Organizar un registro de antecedentes judiciales de las personas físicas.

o) Proponer al Poder Ejecutivo los indultos, la conmutación y la rebaja de penas.

p) Proyectar y proponer leyes de amnistías.

q) Proyectar y proponer leyes procesales.

r) Entender en la elaboración y aplicación de la política salarial del sector público coordinando la participación de otros Ministerios y organismos en cuanto corresponda.

* Administrar el Servicio Penitenciario Provincial, los Establecimientos de Encausados y Penados y la Comisaría del Menor.

* Atender el Organismo Técnico Criminológico y ejercer el control necesario de los detenidos y encarcelados en resguardo de sus derechos y garantías.

* Entender en políticas de control y fiscalización que aseguren la calidad y el pleno ejercicio de los derechos de los consumidores.

* Ejecutar las acciones propias a su objeto y competencia.

s) Coordinar las relaciones institucionales con: el gobierno nacional, las demás Provincias, los otros Poderes del Estado Provincial, los Municipios de la Provincia, las organizaciones sociales.

t) Participar en la reforma constitucional.

u) Difundir los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

v) Registrar y controlar a las personas jurídicas.

w) Preparar la convocatoria al Congreso de Municipalidades con arreglo a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 1079.

x) Realizar los estudios sobre creación de Departamentos, Ciudades y otros centros poblados.

y) Administrar el Sistema de Identificación y Registro del Estado Civil de las Personas.

z) Planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de elecciones nacionales, provinciales y municipales, conforme las normas legales en vigencia.

Ministerio de Seguridad

Art. 12 - Será competencia en general del Ministerio de Seguridad la planificación, coordinación, organización, ejecución y control de la política de seguridad pública de la Provincia, en orden a la protección de la vida, la libertad, los derechos y los bienes de los habitantes de la Provincia.

En particular le corresponde:

* Entender en la organización del poder de policía de seguridad interna.

* Entender en la organización, capacitación, despliegue y esfuerzos de las fuerzas de seguridad de la Provincia.

* Coordinar la formulación de planes de mediano y largo plazo de capacitación, inversión, equipamiento y bienestar de las fuerzas, en el marco del sistema de seguridad interior.

* Planificar, coordinar, organizar, dirigir y controlar el Sistema Provincial de Seguridad Pública.

* Coordinar la participación de la comunidad en el Sistema Provincial de Seguridad Pública.

* Organizar y conducir el sistema de Policías de la Provincia y el sistema de Defensa Civil.

* Coordinar y dirigir el sistema de comunicación al servicio de la seguridad.

* Planificar, ejecutar y controlar las tareas de inteligencia y análisis de información conducentes a la prevención y represión delictual.

* Habilitar, regular y controlar la constitución y funcionamiento de las empresas privadas de vigilancia.

* Coordinar las relaciones institucionales y sociales en las materias de su competencia.

* Ejecutar las acciones propias a su objeto y competencia.

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Art. 13 - Será competencia en general del Ministerio de Hacienda y Finanzas todo lo referido a la administración financiera y tributaria del Estado.

En forma particular le corresponde:

a) Formular las políticas fiscales en materia de impuestos provinciales y de gasto público.

b) Aplicar el régimen impositivo provincial vigente y proponer las reformas del mismo.

c) Efectuar la recaudación eficiente de los tributos provinciales, combatiendo la evasión.

d) Intervenir en la formulación del régimen de Participación Municipal, de impuestos, aplicando sus disposiciones.

e) Analizar el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y proponer las bases para su perfeccionamiento.

f) Ejercer la representación de la Provincia en los organismos federales de impuestos.

g) Realizar los censos de inmuebles urbanos y rurales manteniendo actualizado el registro catastral de los mismos.

h) Proponer el régimen de compras y ventas común y obligatorio para la Administración Central,

Organismos Descentralizados y Autárquicos y Cuentas Especiales, controlando su aplicación.

i) Aplicar la Ley de Contabilidad de la Provincia y controlar su cumplimiento por parte de todos los organismos estatales provinciales.

j) Realizar las funciones de tesorería, centralizando el movimiento de fondos, según el principio de "Unidad de Caja".

k) Dirigir la formulación y presentación del Presupuesto Anual de Recursos y Erogaciones de la Administración Pública Provincial.

l) Controlar y registrar la ejecución presupuestaria de acuerdo con las normas de la Ley de Contabilidad de la Provincia, determinando los resultados financieros y las variaciones patrimoniales de cada ejercicio fiscal.

ll) Proponer normas sobre ritmo de las inversiones del gasto público y su productividad.

m) Proponer medidas para la obtención del equilibrio fiscal y de reducción de los niveles de endeudamiento.

n) Intervenir en el proceso de reforma del Estado para garantizar el equilibrio presupuestario, adecuar el endeudamiento a la capacidad de pago, asegurar la liquidez financiera y contribuir a una mayor eficiencia del gasto público.

ñ) Gestionar empréstitos y créditos y efectuar la emisión de títulos y bonos conforme a las normas legales que los autoricen.

o) Entender en todo lo relacionado con la deuda pública, su registración actualizada, el mejoramiento de sus plazos y la reducción de las tasas de interés que se abonan.

p) Suministrar permanentemente información sobre las finanzas públicas.

q) Ejercer la representación de la Provincia en los asuntos económicos financieros incluidos las tramitaciones que se realicen con organismos financieros nacionales, extranjeros o multilaterales.

r) Intervenir en la coordinación del origen y aplicación de fondos para el financiamiento de los proyectos públicos de inversión.

s) Intervenir en los aspectos económico-financieros de los procesos de privatización de entes de propiedad del Estado Provincial.

t) Emitir dictamen antes de la celebración de cualquier tipo de convenio, acerca de sus efectos económico-financieros sobre presupuesto y la deuda pública.

u) Intervenir en todos los trámites inherentes a expropiación.

* Ejecutar las acciones propias a su objeto y competencia.

Art. 14 - Los organismos enumerados en el presente artículo se relacionarán funcionalmente con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a saber:

a) Instituto Provincial de Juegos y Casinos.

b) Caja de Seguro Mutua.

Ministerio de Agroindustria y Tecnología

Art. 15 - Será competencia en general del Ministerio Agroindustria y Tecnología la formulación de las políticas y la ejecución de las acciones de gobierno para la industrialización del sector productivo primario, la corrección de asimetrías de la economía, el crecimiento de la matriz productiva provincial, la promoción, desarrollo y control de las actividades productivas, promoviendo la búsqueda de mercados para la producción provincial, la búsqueda del financiamiento para el desarrollo armónico sustentable, equilibrado y equitativo de los distintos sectores y regiones económicas de la Provincia.

En particular le corresponde:

a) Fijar la política para la defensa, promoción, desarrollo y control de las actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios; promoviendo el establecimiento de un entorno económico que incentive al sector privado a invertir y a generar nuevos puestos de trabajo.

b) Promover la eliminación de las asimetrías que afectan el funcionamiento de la economía.

c) Evaluar e implementar las formas de participación del sector público en la economía provincial en coordinación con los otros organismos e instituciones del ámbito económico.

d) Instrumentar las políticas y medidas tendientes a facilitar la diversificación de la matriz productiva, la radicación de inversiones, el acceso a los mercados locales e internacionales, la defensa contra la competencia desleal y el aumento de la competitividad global y sectorial, en coordinación con entes públicos y privados del ámbito económico.

e) Favorecer la conformación de un mercado de capitales activo, con instrumentos financieros múltiples, que posibilite el ahorro, las inversiones y el financiamiento de la actividad privada para lograr la modificación de la matriz productiva con el incremento del empleo en la Provincia.

f) Diseñar y ejecutar políticas de control y fiscalización de las actividades productivas, que aseguren la calidad, sanidad y genuinidad de la producción, la sana competencia y la transparencia de los mercados.

g) Participar en la medida de su competencia en la planificación de la infraestructura física de la producción que requiera su desarrollo en sus diversas formas y etapas, en coordinación con las áreas y organismos provinciales y nacionales responsables de su ejecución.

h) Apoyar la acción de los agentes innovadores para la investigación, aplicación y difusión de nuevas técnicas productivas y de comercialización.

i) Desarrollar un programa integral de prevención y reparación de los daños causados a la producción por factores climáticos o fitosanitarios.

j) Obtener, elaborar y difundir información económica y social para disminuir incertidumbre en la toma de decisiones y mejorar la calidad de la inversión por parte del sector privado.

k) Participar en la planificación e implementación de una estrategia de complementación e integración económica con el Nuevo Cuyo y otras regiones del país y del mundo.

l) Promover la mejora de la eficiencia del recurso humano disponible en el área, así como de su estructura organizativa e infraestructura de apoyo, tendiendo a prestar un mejor servicio al conjunto de los agentes económicos.

ll) Ejercer la representación de la Provincia en los organismos regionales, nacionales e internacionales relacionados con las materias agropecuaria, industrial, de comercio exterior y de inversiones.

m) Participar en representación de la Provincia en negociaciones con otros países para asegurar la concurrencia de nuestros productos a sus mercados en condiciones favorables y de reciprocidad.

n) Se constituirá como autoridad de aplicación de la Ley Nacional N° 23877 "Ley de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica" y de la Ley Nacional N° 25922 "Promoción de la Industria del Software".

* Ejecutar las acciones propias a su objeto y competencia.

Art. 16 - Los organismos enumerados en el presente artículo se relacionarán funcionalmente con el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Agroindustria y Tecnología:

a) ISCAMEN.

b) Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas para la Transformación y el Crecimiento Socio-Económico de la Provincia de Mendoza.

Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos

Art. 17 - Será competencia en general del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos crear las condiciones que permitan a los habitantes de la Provincia, a la familia y a cada uno de sus miembros alcanzar plenamente su realización, removiendo obstáculos que impidan o dificulten una correcta integración social, promoviendo el esfuerzo propio y la acción solidaria, en un marco de derechos y equidad territorial, en orden a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías bajo la plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

En particular le corresponde:

a) Proponer y ejecutar políticas de promoción y protección integral de la familia.

b) Proponer, coordinar y ejecutar políticas integrales relacionadas con la niñez y la adolescencia, la juventud, la ancianidad y la discapacidad.

c) Desarrollar políticas dirigidas a grupos sociales vulnerables, con el propósito de asegurar la equidad social, e integrar creativamente a todos los ciudadanos en la distribución de bienes sociales.

d) Promover la organización social como objetivo de desarrollo humano y como instrumento eficiente para la participación ciudadana en la definición de objetivos de política socioeconómica y en la autogestión de servicios y actividades.

e) Promover el crecimiento socioeconómico de la Provincia, la transformación de su estructura productiva y la generación y protección del ingreso económico de las familias.

f) Organizar y coordinar la ayuda estatal y comunitaria para los casos de emergencias y catástrofes individuales y sociales, en coordinación con el Ministerio de Salud, promoviendo al mismo tiempo la organización social.

g) Promover y consolidar el desarrollo de valores y actitudes para el fortalecimiento de la comunidad.

h) Desarrollar políticas públicas que garanticen una mayor equidad en la situación de las mujeres, afirmando su rol dentro de la comunidad como sujetos activos, y habilitando su participación en el proceso de desarrollo social, educacional, político y cultural de la Provincia.

i) Entender en las medidas y acciones tendientes a obtener financiamiento para planes de desarrollo social, controlando -en el ámbito de su competencia- el cumplimiento por los organismos ejecutores -provinciales o municipales- de los compromisos adquiridos.

j) Intervenir en la definición de los criterios de asignación de recursos financieros destinados a la población en el ámbito de su competencia.

k) Entender en la reglamentación, control y auditoría de los programas sociales descentralizados a la Provincia, municipios y organizaciones no gubernamentales, por transferencia.

* Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.

* Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.

* Entender en la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos.

* Promover y ejecutar políticas de integración y de lucha contra todo tipo de discriminación.

* Promover y ejecutar las políticas de prevención contra la violencia de niños y de género.

* Entender en la aplicación de los Convenios de Asistencia y Cooperación Jurídica con la Nación y con las otras Provincias en materia de derechos humanos, e intervenir en los Convenios Internacionales de la misma naturaleza.

* Ejecutar las acciones propias a su objeto y competencia.

Art. 18 - Los organismos enumerados en el presente artículo se relacionarán funcionalmente con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos:

a) La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia creada por Ley N° 6354 "Ley Provincial de Niñez y Adolescencia", reestructurada por Ley 7945 y demás normativa vigente.

Ministerio de Salud

Art. 19 - Será competencia en general del Ministerio de Salud crear las condiciones necesarias para la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, con la participación responsable de todos los sectores involucrados, a fin de poder proporcionar cobertura integral accesible a toda la población.

En particular le corresponde:

a) Proponer y aplicar la política sanitaria en todo el ámbito provincial.

b) Promover y proponer, con la participación de los sectores de la seguridad social y de los prestadores privados, la creación de un sistema de salud para todos los habitantes de la Provincia.

c) Proveer la capacitación del recurso humano en función de las necesidades del servicio y promover la investigación científico - técnica, aplicada a los servicios de salud.

d) Reunir la información y promover la investigación sanitaria.

e) Ejercer la policía sanitaria y la superintendencia de todas las acciones que en materia de salud se desenvuelvan en el territorio provincial.

f) Administrar los establecimientos y dependencias sanitarias pertenecientes al gobierno provincial.

g) Descentralizar la administración sanitaria a fin de lograr una adecuada coordinación y ejecución local de las acciones, debiendo preverse los recursos en el caso que corresponda.

h) Garantizar mediante la firma de convenios la efectiva descentralización de recursos suficientes que aseguren el normal funcionamiento de los centros de salud, con aquellos municipios que tengan efectores propios de atención primaria.

* Ejecutar las acciones propias a su objeto y competencia.

Art. 20 - Los organismos enumerados en el presente artículo se relacionarán funcionalmente con el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud:

a) Hospitales Descentralizados.

b) Obra Social de Empleados Públicos (OSEP).

Ministerio de Turismo

Art. 21 - Será competencia en general del Ministerio de Turismo coordinar y ejecutar las políticas tendientes a consolidar a la Provincia como un destino turístico con productos y servicios de alta calidad para el bienestar y goce de los turistas, generando empleo genuino y sostenido, desarrollo

económico y comercial, dirigiendo la promoción a la demanda interna, nacional e internacional.

a) Promover las actividades turísticas como una herramienta para el desarrollo económico y social.

b) Promover la investigación de la demanda y el desarrollo de la oferta turística de la Provincia en todas sus categorías.

c) Atraer inversiones para el desarrollo de la capacidad turística instalada.

d) Fijar políticas de defensa, promoción, desarrollo y control de las actividades turísticas.

e) Promover formas de participación y coordinación con el sector privado en la promoción y desarrollo de actividades turísticas.

f) Promover la integración turística a nivel regional, nacional e internacional.

g) Fomentar y promocionar la actividad turística provincial.

h) Potenciar la oferta turística de Mendoza a través del desarrollo de nuevos productos turísticos.

i) Desarrollar la conciencia turística de toda la población.

j) Potenciar todos los parques de la Provincia en sus usos recreativo, deportivo, turístico y cultural, tanto para mendocinos como para turistas.

k) Desarrollar las potencialidades educativas y turísticas de las regiones, valorizando sus características diferenciales con otras de Latinoamérica.

l) Promocionar la creación de foros mixtos regionales en los cuales se diserten las políticas turísticas, como así también la organización y descentralización de recursos del sector.

* Ejecutar las acciones propias a su objeto y competencia.

Ministerio de Infraestructura y Energía

Art. 22 - Será competencia en general del Ministerio de Infraestructura y Energía, planificar, programar, contratar, construir y conservar la obra pública en todo el territorio provincial, coordinar y controlar la prestación de los servicios públicos y el desarrollo de la fuentes de energía de la Provincia.

En particular le corresponde:

1) Efectuar la Planificación y Programación de las Obras Públicas de Jurisdicción Provincial, en consulta con los Municipios en que se desarrollen, cuando correspondiera.

2) Efectuar los análisis para el dictado de Normas Relacionadas con la Contratación, Construcción y Conservación de las Obras Públicas.

3) Intervenir en la aplicación, dirección y fiscalización del Registro de Empresas Contratistas de Obras Públicas y de Consultoría Relacionadas a ellas con arreglo a la Legislación Provincial vigente.

4) Efectuar los análisis y estudios para el dictado de Normas Relacionadas con la Conservación y Construcción de toda Obra Vial en la

Medida en que corresponda a la Jurisdicción Provincial y en concordancia con la Política de Ordenamiento Territorial, Coordinando Acciones Comunes con los Municipios.

5) Programar, Proyectar y Construir Obras Viales, de Arte e Hidráulicas.

6) Confeccionar y Controlar los Catastros Geodésicos asentando las Afectaciones que correspondan.

7) Estudiar, Programar, Atender y Fiscalizar el Mantenimiento y la Explotación de las Obras Hidráulicas, Aguas Corrientes y Efluentes.

8) Realizar el Ensayo y Control de los Materiales y Elementos de Estructura y Ejecución de las Obras Públicas y de aquellos que hagan a la Prestación de los Servicios Públicos y Privados.

9) Proveer Equipos Mecánicos, Materiales y Elementos para la Ejecución de Obras y la Prestación de Servicios Públicos.

10) Atender la Ejecución y la Reparación de las Construcciones de Propiedad del Estado incluyendo las Obras de Infraestructura Hospitalaria y Escolar.

11) Entender en el Diseño e implementación de las Políticas Públicas referidas a la Construcción y mejoramiento de Viviendas.

12) Entender en la coordinación y fiscalización de la ejecución que realice la Provincia y los municipios, en lo concerniente a los planes de vivienda y al planeamiento urbano, acorde con el régimen de asentamiento humano que establezca la política de ordenamiento territorial.

13) El Estudio, Trabajos y Ensayos de Geofísica Sismología.

14) Entender en el dictado de normas relacionadas con la construcción y conservación de toda obra vial cuya realización corresponda al gobierno provincial en concordancia con la política de ordenamiento territorial.

15) Ejecutar la política para la defensa, promoción, desarrollo y control de las actividades hidrocarburíferas, Minera y Energética, fijadas por el Poder Ejecutivo.

16) Ejercer la representación de la Provincia en los organismos regionales, nacionales e internacionales relacionados con dichas competencias.

17) Ejercer como autoridad de aplicación para el otorgamiento de permisos y concesiones de exploración, explotación, almacenaje y transporte de hidrocarburos.

18) Ejercer como autoridad de aplicación para el otorgamiento de prórrogas de plazos y autorización de cesiones sobre aquellas áreas que correspondan o reviertan a la Provincia en virtud del régimen jurídico nacional, como así también las que se definan en los planes de exploración y/o explotación de hidrocarburos que a tal efecto se elaboren.

19) Administrar y custodiar todos los datos primarios de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos, la documentación técnica y la

información estadística relacionada con las áreas y los yacimientos localizados en la Provincia.

20) Ejercer el control técnico, operativo y económico de la producción de petróleo y gas en las áreas concesionadas, permisionadas, a permisionarse y/o concederse. Desarrollar las tareas de medición de cantidad, calidad, y ubicación de las fuentes respectivas de la producción de hidrocarburos necesarias para cumplir con dicho control.

21) El Planeamiento, Coordinación, la Fiscalización, el Contralor y la Prestación de los Servicios de Comunicación, Transporte, Energía, Generación, Distribución Agua Potable y Saneamiento Urbano y Rural, Sanitarios: Concesiones Materiales, Técnicas; Prestación de Servicios Técnicos.

22) Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política electroenergética en el ámbito de la jurisdicción provincial, siendo autoridad de aplicación de la Ley 6497 y sus modificatorias.

23) Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política en materia de Transporte Público de Pasajeros en el ámbito de la jurisdicción provincial.

24) Entender en el funcionamiento de un sistema integrado de transporte elaborando las medidas y coordinando las acciones que permitan el desarrollo del transporte multimodal, en condiciones de eficiencia, de conformidad con la legislación y la normativa vigente. Promover los estudios y acciones que tiendan al perfeccionamiento del sistema.

25) Entender en la elaboración y ejecución de la política hídrica provincial.

26) Entender en la adopción de medidas para la defensa de cursos de agua y avenamientos y zonas inundables e insalubres.

27) Entender en el régimen de utilización de los recursos hídricos de uso múltiple acorde con la política hídrica provincial.

28) Intervenir en lo referente a los usos y efectos de las aguas provinciales y municipales.

29) Entender en la elaboración y ejecución de un programa integral provincial de emergencia hídrica.

30) Entender en lo vinculado con regímenes de tarifas, cánones, aranceles y tasas de las áreas privatizadas o concesionadas de su competencia.

31) Ejercer las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, respecto del funcionamiento de las empresas concesionarias de servicios públicos.

32) Entender en la aprobación de los pliegos de bases y condiciones para llamados a concursos y/o licitaciones, así como también entender en los procesos licitatorios que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

33) Intervenir en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera para el cumplimiento de objetivos y políticas de su competencia.

* Ejecutar las acciones propias a su objeto y competencia.

Art. 23 - Los organismos enumerados en el presente artículo se relacionarán funcionalmente con el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Infraestructura y Energía, a saber:

- a) Dirección Provincial de Vialidad.
- b) Departamento General de Irrigación.
- c) Instituto Provincial de la Vivienda.
- d) Ente Provincial del Agua y de Saneamiento.
- e) Ente Provincial Regulador Eléctrico.

Ministerio de Cultura

Art. 24 - Será competencia en general del Ministerio de Cultura la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política cultural de la Provincia, articulando los intereses de los distintos sectores de la sociedad desde una concepción pluralista y democrática, sustentándose en la reafirmación de la identidad mendocina, argentina y latinoamericana, con apertura a los demás pueblos del mundo y su integración en el Mercosur, preservando y valorizando el patrimonio histórico, artístico, cultural y natural.

En particular le corresponde:

- a) Diseñar e implementar las políticas, planes y programas tendientes a preservar y acrecentar el acervo cultural.
 - b) Realizar, promover y orientar las manifestaciones artístico-culturales promoviendo y realizando actividades de formación especializada en estas áreas.
 - c) Promover las actividades culturales de interés comunitario.
 - d) Diseñar e implementar políticas, normas, proyectos y obras que tengan por objeto el desarrollo, relevamiento y preservación del patrimonio de la Provincia de Mendoza, así como de su infraestructura cultural.
 - e) Diseñar e implementar las políticas y acciones tendientes a fomentar las industrias culturales.
 - f) Fomentar y estimular la creación artística y el desarrollo científico a través del reconocimiento económico y el estímulo al mérito.
 - g) Estimular y apoyar las iniciativas culturales, de producción audiovisuales, de comunicación y demás expresiones del arte.
 - h) Entender en todo lo relacionado con bibliotecas, archivos y museos, prestando asistencia.
- * Ejecutar las acciones propias a su objeto y competencia.

TÍTULO III

DE LAS SECRETARÍAS DEL PODER EJECUTIVO

Disposiciones Comunes a las Secretarías

Art. 25 - Los secretarios tendrán rango de ministro a los efectos remunerativos y protocolares.

Art. 26 - Son funciones comunes de todas las Secretarías las siguientes:

a) Colaborar con el gobernador en la solución de los problemas propios de su competencia.

b) Informar por escrito, emitiendo opinión fundada sobre los asuntos en trámite, cuando así lo requiriese el gobernador.

c) Dirigir, supervisar, coordinar y ejecutar todas las acciones relacionadas con la función específica de su área.

Art. 27 - Los Secretarios dependerán directamente del gobernador de la Provincia y participarán de las reuniones de Gabinete de Ministros.

Artículo 28 - El Poder Ejecutivo establecerá el procedimiento de refrendo de los actos administrativos originados en las respectivas Secretarías de la Gobernación.

Secretaría General Legal y Técnica de la Gobernación

Art. 29 - Le corresponde a la Secretaría General Legal y Técnica asistir al gobernador de la Provincia en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo a los objetivos que se enuncian a continuación:

a) Refrendar los actos administrativos de los organismos públicos para su elevación a la firma del gobernador de la Provincia.

b) Coordinar las iniciativas en materia de legislación del Poder Ejecutivo verificando su encuadre normativo.

c) Administrar la publicación del Boletín Oficial e implementar su difusión por los medios oficiales de comunicación.

d) Diseñar, proponer, organizar, supervisar y ejecutar, conforme a las pautas que fije el Poder Ejecutivo las políticas provinciales sobre recursos humanos tendientes al fortalecimiento de sus capacidades y a la jerarquización de la carrera pública del Gobierno de la Provincia de Mendoza.

e) Organizar los sistemas provinciales de informática, comunicación y gobierno electrónico sin perjuicio de las competencias que sobre la materia tienen asignadas las carteras ministeriales.

f) Efectuar el control de gestión del gobierno de la Provincia, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos por el Poder Ejecutivo.

g) Coordinar la política de transformación y modernización del Estado, de acuerdo a las pautas determinadas por el gobernador de la Provincia, elaborando la propuesta de las normas reglamentarias en la materia.

i) Supervisar la gestión de gobierno y requerir de los Ministros y demás funcionarios de la

Administración Pública del Gobierno de Mendoza la información necesaria para el cumplimiento de su función específica y de las responsabilidades emergentes de cada área, de conformidad a las pautas fijadas por el gobernador.

j) Coordinar y verificar la implementación de las políticas de gobierno electrónico y tecnologías de la información para el Poder Ejecutivo.

k) Coordinar un sistema único de atención y reclamos de los ciudadanos.

l) Verificar la ejecución de las políticas y decisiones del Poder Ejecutivo en materia de Relaciones Internacionales y guiar al cuerpo diplomático y consular extranjero y a los representantes gubernamentales.

ll) Coordinar las relaciones con las organizaciones religiosas de la Provincia.

m) Ejecutar las acciones propias a su competencia y objeto.

Secretaría Coordinación de Gabinete.

Art. 30 - Le corresponde a la Secretaría de Coordinación de Gabinete asistir al gobernador en las siguientes competencias:

a) Entender, a pedido del gobernador de la Provincia, en la organización y convocatoria de las reuniones y acuerdos de gabinete, coordinando los asuntos a tratar.

b) Ejercer todas aquellas funciones de coordinación entre los diferentes Ministerios y Secretarías, que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos propuestos por el Poder Ejecutivo.

c) Elaborar de conformidad a las instrucciones del gobernador la agenda y contenido de las reuniones de gabinete.

d) Informar al gobernador acerca de los resultados de las reuniones y acuerdos de gabinete.

e) Solicitar informes a los participantes en reuniones de gabinete acerca del seguimiento de las acciones acordadas en dicho ámbito.

f) Atender las actividades relacionadas con el protocolo en los actos oficiales, la organización y coordinación de los actos, ceremonias y reuniones que se lleven a cabo en la gobernación.

g) Ejecutar las acciones propias a su competencia y objeto.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Art. 31 - Le corresponde a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable asistir al gobernador en la elaboración de las políticas destinadas promover, orientar, coordinar y fomentar el desarrollo sustentable y mejoramiento continuo de la calidad de vida de sus habitantes. Preservar, proteger y mejorar el ambiente del territorio provincial.

En particular le corresponde:

a) Ejecutar y controlar el cumplimiento de las normas de impacto ambiental.

b) Definir los objetivos esenciales del ordenamiento ambiental en el ámbito de su competencia, procurando el mejoramiento de la articulación urbana y territorial dentro de la Provincia y de la región.

c) Impulsar y fomentar la coordinación entre el Estado Provincial y los Municipios en el trazado de las políticas de desarrollo urbano y territorial, garantizando la participación de los ciudadanos y de las organizaciones intermedias, mediante su información y respeto por su derecho de iniciativa, propiciando la solución concertada de diferencias y conflictos.

d) Propender a que las políticas de empleo, vivienda, salud y educación consideren como componentes los aspectos espaciales y ambientales.

e) Proponer campañas educativas y de concientización, relativas a la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente.

f) Mantener el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas y procurar su expansión a otras áreas.

g) Prevenir y controlar el avance de la desertificación, trazar políticas específicas de recuperación para subregiones deprimidas, deterioradas o en involución ambiental, procurando el aprovechamiento de potencialidades endógenas y el arraigo de sus habitantes en condiciones adecuadas de calidad de vida evitando desigualdades territoriales.

h) Promover el uso racional de los recursos naturales disponibles, coordinando con los Municipios los planes y políticas que tracen al respecto.

i) Recuperar y revalorizar las identidades culturales de las regiones intraprovinciales que sustenten la armonía entre el hombre y el ambiente.

j) Las funciones y atribuciones en materia de política y gestión ambiental provincial tendientes a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento de los ambientes naturales, urbanos y agropecuarios y todos sus elementos constitutivos.

k) Intervenir en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera para el cumplimiento de objetivos y políticas de su competencia.

l) Administrar los Parques y Zoológico provincial.

ll) Ejecutar las acciones propias a su competencia y objeto.

Art. 32 - Los organismos enumerados en el presente artículo se relacionarán funcionalmente con el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable a saber:

- a) Agencia Mendocina de Cambio Climático
- b) Administración de Parques y Zoológicos

Secretaría de Deporte

Art. 33 - Le corresponde a la Secretaría de Deporte asistir al gobernador de la Provincia en todo lo inherente a los objetivos que se enuncian a continuación:

a) Elaborar propuestas de intercambio local, regional e interprovincial en materia deportiva.

b) Coordinar y ejecutar con los Municipios programas de capacitación y desarrollo de acciones en materia deportiva, procurando para tal fin la aplicación de principios éticos y pedagógicos.

c) Fomentar y organizar eventos deportivos de participación masiva.

d) Promover programas y proyectos donde el deportista y sus organizaciones sean actores protagónicos del desarrollo local.

e) Articular la financiación de los proyectos deportivos con aportes de organismos públicos y privados, provinciales, nacionales e internacionales.

f) Organizar actividades deportivas para grupos específicos como adultos mayores, discapacitados y niños, en coordinación con las jurisdicciones con competencia específica en la temática.

g) Promover la descentralización de la actividad deportiva.

h) Promover la integración de las organizaciones vinculadas a la actividad deportiva.

Secretaría de Transporte

Art. 34 - Le corresponde a la Secretaría de Transporte asistir al gobernador de la Provincia en todo lo inherente a los objetivos que se enuncian a continuación:

a) Cumplir y hacer cumplir toda ley, decreto del Poder Ejecutivo, resolución reglamentaria, convenio, contrato en función administrativa o circular que estatuyan o estatuyeren en materia de servicios de transporte público de pasajeros o de cargas de la jurisdicción provincial, como asimismo sobre sus servicios accesorios o auxiliares.

b) Dictar las resoluciones reglamentarias y, en su consecuencia, los actos administrativos o las circulares administrativas internas que fuesen necesarios o convenientes para ejercer, desarrollar, ejecutar y hacer ejecutar la competencia investida.

c) Revalidar, modificar, sustituir o derogar toda disposición administrativa de igual o inferior rango al de resolución reglamentaria de la Secretaría de Transporte.

d) Revalidar, denunciar, rescindir, resolver o renegociar a los convenios o contratos en función administrativa que se vinculen con cualesquiera de las competencias investidas, siempre que haya justa causa, su otorgamiento original hubiese dependido de una disposición ministerial o de rango de igual o inferior jerarquía normativa a la misma, y la resolución respectiva se adopte tras la sustanciación de la misma clase de procedimiento administrativo contractual.

e) Sancionar las transgresiones de sus propias disposiciones administrativas, instituyendo las clases de sanción, graduación y procedimiento peculiar para aplicarlas sin que tales sanciones puedan jamás consistir en penas previstas para delitos o faltas. Tampoco podrá añadir ni superponer el propio régimen sancionatorio a aquél de superior jerarquía que le incumba explicitar como autoridad u organismo de aplicación.

f) Fiscalizar, conforme al régimen vigente, la idoneidad técnico-constructiva, la seguridad integral y el correcto mantenimiento del automotor destinado al transporte público de pasajeros, fijando y controlando los requisitos funcionales al servicio que tengan que cumplir dichas unidades. Asimismo, podrá fijar y controlar los requisitos funcionales a que se han de someter las unidades empleadas para el transporte habitual o profesional de cargas de jurisdicción provincial.

g) Controlar la habilitación para conducir que la autoridad en seguridad vial deba otorgarles a los conductores de los automotores afectados a cualquier clase de transporte público de pasajeros o de cargas en jurisdicción provincial.

h) Denunciar a la autoridad de aplicación en materia de seguridad vial cualquier irregularidad o anomalía que constate en el uso de la habilitación para conducir por parte de un conductor que guíe un automotor afectado a cualquier clase de transporte público de pasajeros o de cargas en jurisdicción provincial, sin perjuicio de las sanciones que cupiere infligirle al titular de la concesión, permiso o autorización del servicio en cuestión.

i) Planificar estratégicamente al sistema de transporte público de pasajeros y de cargas de jurisdicción provincial, teniendo a su cargo a las obras de apeaderos, semaforización y de la demás señalética, que resulten necesarias o convenientes para la organización vial del transporte. En este aspecto, la regulación y el contralor del tránsito vehicular ordinario se subordinará y armonizará con el ordenamiento vial del transporte.

j) Ejercer la fiscalización y el control permanentes del fiel cumplimiento de los servicios de transporte público de pasajeros y de cargas de jurisdicción provincial a tenor del régimen convencional, contractual, administrativo o legal que procediere en cada caso.

k) Adoptar las medidas que, fundadas en el estado de necesidad, el caso fortuito, la fuerza mayor u otra circunstancia extraordinaria, fuesen conducentes para garantizar la continuidad, generalidad, igualdad o regularidad en la prestación de los servicios de transporte.

l) Con fundamento en el interés general y público, prevenir los casos o las circunstancias en que los prestadores y administrados no pueden invocar eficazmente el estado de necesidad, el caso fortuito, la fuerza mayor u otras causas de dispensa análogas. En estos supuestos, los interesados serán siempre diligentes en la adopción de las providencias que fuesen menester frente al riesgo,

sin ninguna clase de responsabilidad imputable al Estado.

ll) Requerir, en general, toda información que estime nuclear o relevante para la mejor provisión de asuntos, a pedido de los órganos consultivos y encargados del despacho u oficiosamente. En especial, podrá requerir información de índole económica y financiera. El pedido podrá formularse directamente a los prestadores, administrados, profesionales o autoridades públicas que lleven la gestión de la cuestión informable.

m) Proponer a la consideración y resolución por decreto del Poder Ejecutivo la fórmula del cálculo financiero de los diversos cuadros tarifarios a ser opuestos por los diversos prestadores del servicio de transporte público de pasajeros como asimismo por los titulares de talleres o plantas de revisión técnica vehicular y de cualesquiera otros servicios accesorios o auxiliares. Para el desempeño de esta función se efectuará el precedente estudio técnico de la estructura de costos a fin de concluir en la valuación de cuadros tarifarios prudenciales y equitativos.

n) Fiscalizar y controlar la debida aplicación de los cuadros tarifarios que aprobare el Poder Ejecutivo, con o sin base en la propuesta de la Secretaría de Transporte.

ñ) Proponer a la consideración y resolución por decreto del Poder Ejecutivo los cambios en la planificación aprobada del transporte público de pasajeros cuando tales cambios incidan en mayores costos para el erario público.

o) Auditar ampliamente, en lo operacional, a los prestadores de transporte público de pasajeros, a los de cargas y a los titulares de talleres o plantas de revisión técnica vehicular y de cualesquiera otros servicios auxiliares del sistema de transporte, pudiendo recabar informes verbales o por escrito tanto "in situ" como en la sede institucional, mandar meras observaciones oculares o disponer inspecciones, sin previo aviso.

p) Otorgar o denegar su conformidad previa a todo contrato u operación comercial que planee la persona física o ideal cuya incidencia sea el cambio de la titularidad o del ejercicio real de la explotación del servicio de transporte público de pasajeros o de cargas. El acuerdo de que se tratare es inoponible al Estado, sin perjuicio de las sanciones que procedan en contra del prestador originalmente legitimado y de su cocontratante.

q) Intervenir en todo procedimiento licitatorio sustanciado por el Poder Ejecutivo para la aprobación de las concesiones de servicios de transporte público de pasajeros o de servicios accesorios o auxiliares.

r) Otorgar contratos por el procedimiento de la licitación pública, en caso que se juzgare conveniente un cocontratante, para habilitar licencias, permisos o autorizaciones o adjudicar obras de ordenamiento vial.

s) Regular bajo resolución reglamentaria, oficiosamente, los requisitos para la habilitación de

licencias, permisos o autorizaciones en caso que se juzgare más conveniente este resorte administrativo, sin otro trámite que el contralor ulterior.

t) Regular las estaciones terminales de ómnibus, salvo lo estrictamente atinente a la competencia regulatoria, de gestión y de ejecución nacionales.

u) En las competencias complementarias que hacen a la administración vial con función social, instar la coordinación o cooperación interadministrativas a través de la resolución conjunta. En especial, esta integración se podrá producir con los entes y autoridades de aplicación, provinciales y municipales, que gestionen en materia de vialidad; tránsito; seguridad vial, sanitaria o ambiental, y planificación territorial, rural o urbanística.

v) Sin perjuicio de lo que antecede, asistir y acatar los reglamentos del Comité de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

w) Organizar e implementar la difusión social de conocimientos sobre organización del transporte o sobre actividades concretas del organismo.

x) Asegurar la participación ciudadana mediante el análisis de encuestas de opinión, o mediante la realización de reuniones informativas con la veeduría opcional de agentes del organismo de aplicación de la ley de defensa del consumidor.

y) Servirse del auxilio de la fuerza pública para hacer efectiva cualquier atribución de su competencia que así lo exija.

z) Dictar y mandar publicar en el Boletín Oficial al reglamento de la circular administrativa interna básica por la que se instituya el "Manual de funciones, actuaciones internas y estructuración orgánica", con sujeción técnica al ordenamiento jurídico y a las buenas prácticas organizacionales.

Art. 35 - La Secretaría de Transporte creada por esta ley será el organismo de aplicación de la ley N° 6082/93, del Decreto reglamentario N° 867/94 y de las demás normativas concordantes, en reemplazo de la Dirección de Transporte o de la Dirección de Vías y Medios de Transporte. Toda mención de la Dirección de Transporte o de la Dirección de Vías y Medios de Transporte en los textos legales, se entenderá referida a la Secretaría de Transporte. Toda mención del Director de Transporte o del Director de Vías y Medios de Transporte, se entenderá referida al Secretario de Transporte.

Art. 36 - Los organismos enumerados en el presente artículo se relacionarán funcionalmente con el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Transporte a saber:

a) Empresa Provincial de Transportes de Mendoza.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 37 - Cuando el Estado Provincial o sus entes descentralizados de cualquier índole, fueran condenados en juicio por faltas personales de los funcionarios o agentes públicos, los responsables del servicio jurídico que hubiere intervenido en el proceso respectivo, deberán adoptar las medidas necesarias a fin de que antes de la prescripción se inicien las acciones de repetición pertinentes contra los responsables.

Art. 38 - Facúltase al Poder Ejecutivo a ordenar los textos de las Leyes que hayan sufrido modificaciones y a efectuar por vía reglamentaria, las modificaciones y adecuaciones institucionales, orgánicas, funcionales y presupuestarias necesarias a efectos del cumplimiento de la presente ley.

Art. 39 - Deróguese la Ley N° 7826 "Ley de Ministerios" sus modificatorias y complementarias así como toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 40 - Modifícase el Art. 2° de la Ley 6006 y su modificatoria el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 2°: Será autoridad de aplicación de la presente ley la Administración de Parques y Zoológicos. Su relación funcional con el Poder Ejecutivo Provincial se mantendrá a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Art. 41 - Modifícase el Art. 16 de la Ley N° 6333 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 16 - La relación institucional del ISCAMen con el Poder Ejecutivo Provincial se canalizará a través del Ministerio de Agroindustria y Tecnología".

Art. 42 - El Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas para la Transformación y el Crecimiento Socio-Económico de la Provincia de Mendoza creado por la Ley N° 6071 y modificatorias dependerá funcionalmente del Ministerio de Agroindustria y Tecnología.

Art. 43 - Modifíquese el primer párrafo del Artículo 3° de la Ley N° 7412 y modificatorias "Ley Marco de Administración, Planificación y Regulación Transporte Público de Pasajeros" el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 3° - Principios generales y objetivos. La Política General y la Planificación del Transporte Público de Pasajeros en el ámbito de la jurisdicción provincial, se encuentra a cargo del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Transporte".

Art. 44 - Modifícase el Artículo 8° de la Ley N° 7412 y modificatorias "Ley Marco de Administración, Planificación y Regulación Transporte Público de

Pasajeros” el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 8º - El Ente Regulador del Transporte Público de Pasajeros queda vinculado funcionalmente al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Transporte”.

Art. 45 - Modifíquese el Artículo 11 de la ley 6497 y modificatorias, “Marco regulatorio eléctrico”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 11 - El Poder Ejecutivo tiene a su cargo la planificación y formulación de las políticas electroenergéticas en el ámbito de la jurisdicción provincial, siendo autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Infraestructura y Energía”.

Art. 46 - Modifíquese el Artículo 1º de la Ley 4974 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 1º - Créase la subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno, la que tendrá competencia laboral y conexas en todo el territorio provincial con las excepciones del Art. 3º de esta ley”.

Art. 47 - Modifíquese el Art. 180 Bis de la Ley 3909, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 180 Bis - Los recursos jerárquicos interpuestos contra actos originalmente emanadas de las Secretarías de Transporte, Deporte, Ambiente y Desarrollo Sustentable serán resueltos por la Secretaría General Legal y Técnica de la Gobernación, cuya decisión no causará estado”.

Art. 48 - La presente Ley de Ministerios tendrá vigencia a partir de su promulgación.

Art. 49 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Omar Félix González Celso A. Jaque
Mtro. de Gobierno Gobernador

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración que se constituya la Cámara en Comisión, manteniendo la unidad del debate y las mismas autoridades.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 3)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Arenas.

SR. ARENAS - Señor presidente: quiero destacar la predisposición de todos los bloques que integran esta Cámara, para el tratamiento de este proyecto de ley que envía el Ejecutivo, por pedido del gobernador electo, Francisco Pérez, y que vamos a

tratar a partir de la predisposición, el consenso y el gesto político que han tenido todos los bloques, para que estemos hoy aquí sesionando.

Estamos hablando de una de las atribuciones que tiene el Poder Ejecutivo, a través de lo que establece el artículo 131 de la Constitución Provincial, que permite al gobernador de la Provincia, como ha pasado en otros momentos, que pueda diseñar, organizar y plasmar las políticas públicas que ha pensado, ha desarrollado, a través de la administración pública, que es en definitiva el brazo ejecutor de todas estas políticas.

Entonces, el gobernador electo nos viene a proponer un diseño de organización del Estado, que entendemos le va a permitir llevar adelante la gestión que él ha pensado. Pero antes de abordar la propuesta que nos viene a hacer, que nosotros vamos a contemplar en esta sesión, quisiera hacer referencia a algunos antecedentes en esta materia, vinculado a otras leyes de ministerios que ha venido tratando esta Legislatura.

Estos antecedentes datan de aquella Ley de Ministerio 3489, del año 1967; fíjese usted que en los comienzos regía esta ley, sancionada el 25 de febrero de 1967 y fue reformada en 1972 por la Ley 3813, que creó el Ministerio de Cultura y Educación en ese momento.

Posteriormente, con el advenimiento de la democracia, cada gobernador fue proponiendo diferentes reformas, de acuerdo al diseño ministerial que entendía más adecuado; todas estas reformas obtuvieron sanción legislativa. Es así que, el 28 de noviembre de 1987, a comienzos de la gestión del licenciado Bordón, se dictó la Ley 5487, que creó tres nuevos ministerios: el de Salud, Acción Social y de Ambiente, Urbanismo y Vivienda.

A fines de 1991, a inicios de la gestión de Gabrielli, se modificó nuevamente la Ley de Ministerios, la 3489, a través de la Ley 5808, que incorporó los ministerios de: Cooperación y Acción Solidaria y Cultura; Ciencia y Tecnología. Fíjese como cada gobernador iba diseñando y colocando su impronta en cada ministerio que iba configurando.

El 2 de enero de 1995, Gabrielli, mediante la Ley 6254, crea el Ministerio de Economía y Finanzas. Eso nos va permitiendo ver todos los antecedentes que hay en esta materia de propuestas de tecnologías que han sido aprobadas por todas las etapas legislativas que ha tenido la Provincia.

Posteriormente, la Ley de Ministerio 6366, que data del gobierno de Lafalla, deroga la 3849 y las sucesivas reformas. Esta norma también reformaba, a iniciativa de los sucesivos gobernadores de la Provincia -como decíamos- todas las reformas que se fueron dando.

El 29 de abril de 1997 se sancionó la Ley 6489, que disponía la existencia de seis ministerios: el de Gobierno; el de Hacienda; el de Economía; el de Desarrollo Social y Salud; el de Ambiente y Obras Públicas y la Secretaría General de la Gobernación.

Mediante la Ley 6651 del '98, también el gobierno de Lafalla, se modifica nuevamente la Ley

6366, elevándose a siete los ministerios, a través de la creación del Ministerio de Justicia y Seguridad. Todos estos pasos y propuestas por parte del gobernador, se fueron aprobando.

Así llegamos a la gestión de Cobos, el 15 de diciembre del 2003, se dicta la Ley 7177, que modifica la Ley de Ministerios, disponiendo que los ministerios del Poder Ejecutivo sean los siguiente: Gobierno; Justicia y Seguridad; Hacienda; Economía; Desarrollo Social y Salud; Ambiente y Obras Públicas; Turismo y Cultura, manteniendo la estructura de siete ministerios.

Cobos, posteriormente, el 17 de marzo de 2005 dicta la Ley 7447, que separa en dos el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, elevando a ocho el número de ministerios: Gobierno; Justicia y Seguridad; Hacienda; Economía; Desarrollo Social; Salud; Ambiente y Obras Públicas, y se agrega Turismo y Cultura.

También, durante la gestión del ingeniero Cobos se dicta la Ley 6954, del 22 de noviembre de 2005, modificando nuevamente la Ley de Ministerios, existiendo Justicia y Seguridad, creando la Secretaría de Justicia y quedando ocho ministerios: Gobierno; Seguridad; Hacienda; Economía; Desarrollo Social; Salud; Ambiente y Obras Públicas; Turismo y Cultura.

Posteriormente, la nueva disposición la vamos a encontrar, a partir de la asunción del gobernador Jaque. Justamente el 5 de diciembre de 2007 al inicio de la gestión se dictó una nueva ley ministerial, que deroga la 6366 y sus sucesivas reformas.

Esta ley dispone un marco 7 ministerios: Gobierno, Justicia y Derechos Humanos; Seguridad; Hacienda; Producción, Tecnología e Innovación; Desarrollo Humano, Familia y Comunidad; Salud; Infraestructura, Vivienda y Transporte y 5 Secretarías: Secretaría General de la Gobernación; Secretaría de Turismo; Secretaría de Cultura; Secretaría de Deporte y Secretaría de Ambiente que son las que han venido funcionando hasta ahora.

Esta Ley de Ministerios con las modificaciones de las Leyes 7911 del 98 y la 8141 del 2009, es la que rigió hasta la actualidad.

Cabe destacar, y es importante, en la discusión legislativa en la aprobación de esta ley, las mayores actuaciones de la oposición estuvieron dirigidas a la degradación del Ministerio de Turismo y Cultura, áreas que pasaron a Subsecretarías dependiente de la Secretaría General de la Gobernación. Se planteaban también objeciones a los superpoderes que se asignaba a la Secretaría General de la Gobernación, de la que dependían la Secretaría de Turismo, Cultura, Deporte y Ambiente.

El proyecto enviado por la gestión entrante prevé elevar nuevamente el rango de ministerio a las áreas de Turismo, Cultura, uno de los puntos más criticados por la oposición.

El actual proyecto prevé la existencia de 9 ministerios: Trabajo, Justicia y Gobierno, Desarrollo Social, Derechos Humanos, Seguridad, Hacienda y Financia, Agro Industria y Tecnología, Salud,

Infraestructura y Energía, Turismo, Cultura y 5 Secretarías: la Legal y Técnica, la de Coordinación y Gabinete, Transporte, la de Deporte y la Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Hubo buena predisposición por parte de los todos los bloques para poder convocar a esta Sesión Especial.

Hoy, en Labor Parlamentaria, en conjunto con el Senado, la mayoría de los aportes que se hicieron fueron para enriquecer la propuesta del Ejecutivo. Es importante porque marca el inicio de una nueva etapa en Mendoza de consenso y de apoyo constructivo, más allá de cumplir un rol la oposición.

Uno de los aportes que se plantearon en Labor Parlamentaria fue del doctor Jaliff y de los diputados Parés, Vinci, Cassia y Gutiérrez, aportes que permitieron modificaciones de forma y de fondo los que nos permite enriquecer la propuesta del Ejecutivo.

Habían cuestiones inherentes a la Secretaría de Transporte que estaban planteadas en el área de obras, así como también el artículo 38 de la Ley, a pedido de distintos legisladores y muy especialmente el senador Jaliff, hacía referencia a las modificaciones de carácter administrativo, que se pudo modificar; también el artículo 28, que planteaba quién iba a refrendar los actos administrativos de la Secretaría, y además con respecto a la responsabilidad del gobernador, porque sino se contemplaba esta situación había una relación directa que había que salvarla, lo que está previsto, pero posterior a esta ley.

Por otra parte, el diputado Cassia también hizo aportes interesantes en el área de Seguridad, habían cuestiones semánticas y de fondo y se pudo aclarar el concepto de Seguridad.

Con relación al Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno, de incorporar el sistema penitenciario a la Dirección de Promoción deliberada.

Otro aporte fue el de la diputada Gutiérrez, que en el área de Infraestructura estaban definidas algunas acciones que tenían que depender de Hacienda, que tienen que ver con el Registro Catastral, se unificaron y van a estar en Hacienda.

Por otro lado, otras cuestiones que se plantearon sobre la impronta que le quiere dar el gobernador electo Francisco Pérez, tiene referencia al Ministerio de Industria y Tecnología.

Son comprensibles los aportes que se han querido plantear desde la oposición sobre este tema. Lo cierto es que el gobernador electo lo que quiere es dar una impronta y definir el título de ese Ministerio, una de las fortalezas que va a tener este gobierno, que va a ser un proceso de industrialización. De todas formas, atendiendo los planteos que se han hecho, se ha detallado en el artículo 15: "le corresponde al Ministerio de Agroindustria, fijar la política para la defensa, promoción, desarrollo y control de las actividades agropecuarias, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios; promoviendo el establecimiento de un

entorno económico que incentive al sector privado a invertir y a generar nuevos puestos de trabajo”.

Todos sabemos que esta Ley de Ministerios es una ley “macro”, van a haber disposiciones del Poder Ejecutivo para establecer el organigrama por debajo de los ministerios y las secretarías.

Otro de los planteos fue sobre el Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno, donde se planteaba por qué no se llamaba directamente de Gobierno, o por qué no Gobierno, Justicia y Seguridad. Esto tiene que ver con una decisión política, también con una impronta que quiere dar el actual gobernador, de poner primero el trabajo porque entendemos también que el empleo es la política más inclusiva de la sociedad; lo que no implica que no se contemplen las otras áreas y que después el Poder Ejecutivo va a establecer las distintas subsecretarías correspondientes.

Podemos destacar el volver a recuperar la figura de Ministerio de Turismo y Cultura, este ha sido un eje de Francisco Pérez durante su campaña, jerarquizar el área de Cultura, que no dependa de Turismo sino que tenga una impronta propia, un espacio propio; que no solo contenga las actividades vendimiales, las cuales consumen la mayor parte del presupuesto. Uno de los incisos contempla todas las actividades culturales, la promoción de los eventos culturales. El Ejecutivo va a establecer, a través del presupuesto, un fondo específico para la actividad más importante que tiene Mendoza, la vendimia.

Otra de las críticas, cuando se aprobó la ley de Ministerios, fue la de la secretaría súper poderosa, esto no va a seguir siendo así. Se establece una Secretaría General Técnica, una Secretaría de Coordinación que va a establecer justamente el nexo entre las áreas de gobierno, para agilizar.

Un dato importante es la jerarquización de la Dirección de Vías y medios de Transporte, que se transforma en Secretaría de Transporte. Una dirección no puede abordar la complejidad de temas, las distintas modalidades van a estar centralizadas en esta Secretaría que nos va a permitir resolver los problemas de transporte.

Quiero destacar el diálogo con todos los sectores de la oposición, los aportes que han hecho, esto marca una nueva etapa en el diálogo y el consenso que necesitamos los mendocinos.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Vinci.

SR. VINCI - Señor presidente: el viernes al medio día nos reunimos a estudiar este proyecto de ley, propiciado por quien va a sumir la gobernación. El gobernador electo, pretende dar mayor jerarquía a algunas direcciones como Turismo y Cultura, mayor responsabilidad y asumir de forma directa el control de algo que ha fracasado rotundamente el gobierno actual.

No le vamos a atar las manos al gobernador, aún sabiendo que va en contra del artículo 131 de la Constitución Provincial. Le vamos a dar las

secretarías que entiende que le son necesarias, para ser un gobierno más ágil.

Entendemos que hay ministerios a los cuales se les ha dado muchas más facultades de las que tenían, rozan lo inconstitucional, como es el caso del Ministerio de Infraestructura, toca todo lo referente al agua, tenemos la Dirección General de Irrigación que está por fuera del manejo del gobernador de la Provincia y del ministro, por eso debe venir acá para que se le dé acuerdo en el Senado y, sin embargo, lo estamos sometiendo en algunos de los incisos, dentro del articulado que se refiere al Ministerio de Infraestructura; esto va a traer consecuencias, pero no le vamos a atar las manos al gobernador, se lo estamos advirtiendo, para que abra los ojos y que por vía reglamentaria empiecen a corregir estas deficiencias que ya tiene esta ley. Sería muy fácil ampararnos en la crítica y decir que no vamos a acompañarla, porque esta ley es inconstitucional, pero no. Le vamos a dar, diputado Arenas, la Ley de Ministerios que tanto usted necesita y su gobernador.

Había un artículo que fue derogado, que establecía que era la Secretaría Legal y Técnica quien debía resolver, por vía jerárquica, los recursos de las otras Secretarías del mismo estamento, un secretario Legal y Técnico resolvía, pero sus decisiones no causaban estado. Si nosotros necesitamos alguien que tome decisiones y cause estado con sus decisiones; la explicación que nos daban es que era para liberarlo al gobernador de todos estos recursos, ¡si los iba a recibir igual! Sino causan estado, automáticamente viene por vía jerárquica al gobernador.

Cuando se propiciaba esta ley, se decía que era darle mayor estamento al Ministerio de Turismo, al Ministerio de Cultura. Pero vuelvo a insistir con la Fiesta Nacional de la Vendimia, que es la más importante de la República Argentina y no tiene estamento en esta ley de Ministerios, que ha tenido la posibilidad, en esta ley, de darle autarquía para que tengan presupuesto propio y se pueda manejar y el cual podamos controlar, sin embargo no está; sí para todos aquellos acontecimientos como la Fiesta de la Ganadería, la Fiesta de Rivadavia. Me parece excelente, pero la Fiesta Nacional de la Vendimia es suprema para la Provincia y para el país. En particular, cuando entremos al articulado del Ministerio de Turismo, vamos a insistir que se le dé estamento de esta estructura propia con autarquía, para que podamos sacar del presupuesto, un presupuesto propio en el cual podamos decir para qué se va a afectar y en qué se va a afectar.

También vimos que cuando llegó el despacho original, que había superposición entre las secretarías y los ministerios. Es lógico, porque cuando se sacan las cosas a las apuradas y hoy en día que las computadoras sirven para eso de cortar y pegar y se olvidan de algo, porque los técnicos que tenemos hoy cortan y pegan pero no redactan nada. Cuando uno ve la antigua Ley de Ministerios, es igual. Les aseguro que si les damos a los chicos de la secundaria este trabajo, lo hacen igual y no

quiero desmerecer en nada a los profesionales que han trabajado en esto, pero tendrían que haber puesto un poco más de ingenio, para no repetir algunas cosas que se repetían después en la Secretaría Legal y Técnica y sé que han trabajado profesionales de primera línea, pero por la premura del caso los ha llevado a cometer estos errores que no se deben cometer.

Podríamos decir que se le ha dado funciones legislativas a la Secretaría de Transporte, al implementar el tema de las sanciones y faltas, pero quiero rescatar el gesto político que va a tener el bloque de diputados demócratas, de apoyar la sanción de este proyecto, con las objeciones que hemos manifestado y diciéndole que lo hacemos para que el gobernador no diga, el día de mañana, que fue alguno de los bloques de la oposición que le ató las manos y que no ha podido gobernar como él hubiera querido.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Parés.

SR. PARES - Señor presidente: tal cual venimos adelantando, no vamos a poner palos en la rueda en la nueva gestión que se inicia ahora y queremos celebrar estar tratando una nueva Ley de Ministerios, porque esto significa que el gobierno actual se termina.

El viernes, cuando recibimos la Ley de Ministerios, todos los diputados nos pusimos a evaluarla, porque entendíamos que para la labor que se iba a hacer hoy, teníamos que llegar con un trabajo importante, porque este va a ser el equipo de gobierno que va a acompañar al nuevo gobernador de la Provincia. Indudablemente planteamos nuestras inquietudes, las que tengo que reconocer que en su mayoría fueron aceptadas por el Ejecutivo y eso lo celebramos. No estamos de acuerdo con la creación de las Secretarías, porque entendemos que la Constitución habla de ministros - secretarios.

Entendemos que no estamos de acuerdo con respecto a las funciones que se le ha dado al Ministerio de Infraestructura y Energía con respecto al agua, porque un organismo constitucional que se refiere a esto, que hoy está vapuleado, pero creemos que tenemos que valorizar la función del responsable del agua y no pasar esta responsabilidad a un Ministerio.

Tampoco encontramos quién va a ejercer las atribuciones en cuanto a la minería en la Provincia, pero me contestaron verbalmente que iba a ser la Subsecretaría de Hidrocarburos.

Esperamos que con esta nueva conformación, el gobernador de la Provincia pueda cumplir con su promesa electoral.

Queda claro que el hecho de que hoy vengamos a acompañar esta Ley de Ministerios, no quiere decir que le estamos dando un cheque en blanco al gobernador para que genere una súper estructura, que signifique dilapidar los dineros de los mendocinos, porque vemos que han crecido en el

tiempo la cantidad de ministros y la cantidad de estas figuras híbridas que se han generado, que son los secretarios.

Quiero volver a agradecer esta nueva etapa que se ha iniciado, en la cual se nos ha escuchado, enriqueciendo esta Ley de Ministerios. Y, como les decía, desde ya adelantar el acompañamiento, tanto en general como en particular de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Piedrafita.

SR. PIEDRAFITA - Señor presidente: muy brevemente.

Es para adelantar el apoyo al proyecto que estamos tratando; celebro que se haya realizado la Labor Parlamentaria conjunta esta mañana, porque se hicieron aportes importantes, se tomaron, se modificó el proyecto y, por eso, creo que va a poder ser aprobado por esta Cámara en tan poco tiempo.

Me voy a referir a los cambios más profundos que tiene esta ley, con relación a la ley anterior, que es la creación de los ministerios de Turismo y de Cultura; adelantó Arenas, la creación del Ministerio de Cultura es muy bueno, porque sinceramente, era una frustración ver como se consumían todos los recursos de cultura año a año en la realización de la Fiesta de la Vendimia; quedaban fondos exigüos, absolutamente insuficientes y, creo que más allá de lo que planteó Vinci, de que no esté claro de quién va a depender la Fiesta de la Vendimia, creo que hoy se habló de que va a ver distintas competencias para realizar la fiesta, pero lo cierto es que es bueno que se separe Cultura, que es una actividad esencial a la vida de los pueblos, de una fiesta, que es un evento cultural, pero también esencialmente turístico.

En segundo lugar, celebro que se vuelva a instalar el Ministerio de Turismo y, en esto me detengo un segundo; no sé si a veces tomamos conciencia de la evolución y el impacto económico que ha tenido para Mendoza en las últimas décadas el Turismo. Lo que se debe ver potenciado en el futuro, por dos razones, primero porque la Nación acaba de crear un Ministerio de Turismo, es decir, la Nación ha tomado hoy el turismo como una fuente de ingresos muy importante, inclusive, hay una política de feriados nacionales que tienden a desarrollar esencialmente el turismo, que tiene que ser aprovechado por Mendoza. Mendoza tuvo más del 100% del crecimiento en la oferta de los establecimientos en la última década; la colectividad área, en los últimos 5 años tuvo un crecimiento del 80% y pasamos de 4.000 vuelos que llegan o salen de Mendoza, a 7.000. La cantidad de plazas, en 4 años, aumentó más del 50%. Los locales gastronómicos, hay más de 1000 registrados y cerca de 100 nuevos en el último año.

Pero tenemos que ampliar nuestra oferta porque el 50% de turistas que llegan son chilenos, es decir más que los argentinos; el 50% son chilenos y el 40% argentinos y solo el 10% son de otros países: de Estados Unidos, Brasil, Alemania,

España, etc. O sea, que hay que redoblar esfuerzos para captar más turismo de otros países.

Lo interesante es que a su vez, del 100% que los turistas gastan, el 30% va a alojamiento, el 20% a alimentación, pero el resto va a compras; es decir, que tiene un impacto sobre el comercio de Mendoza que es importantísimo y que no sé si lo medimos.

También hemos logrado algo que es muy bueno, que hay que incrementar y que es que hemos aumentado los días de ocupación hotelera y estamos llegando a un pico en todo el verano que va cerca del 70% de la ocupación hotelera en Mendoza, que antes era muchísimo menor.

La creación de este organismo que se propone, entre otros, su objetivo, es crear una conciencia turística en toda Mendoza, que creo que nos falta. Los propios mendocinos no llegamos a valorar suficientemente cuánto puede significar la creación de puestos de trabajo y el mejoramiento económico. Ojalá se cumpla.

Por último, la idea de trasladar la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Desarrollo Social, entiendo cuál puede ser la finalidad; en realidad, creo que los derechos humanos se ha terminado vinculándolo a la violación de los derechos humanos de las dictaduras y creo que el concepto de derechos humanos y, sobre todo, mirando al futuro, tiene que ser otro y ese otro es tratar de que se cumplan los derechos humanos de las generaciones presentes y futuras y especialmente los derechos humanos más esenciales y, en esto puede ser bueno que sea Desarrollo Social quien lo tenga a cargo.

También es cierto que estos derechos humanos tienen que ver con el ambiente y cuestiones de género, etcétera y me quedan algunas dudas si el lugar elegido es el mejor. Pero bueno, lo veremos en el desarrollo de las actividades de este ministerio.

En general, me alegro de la creación de estos nuevos ministerios, me parece absolutamente justificado y en mérito a la brevedad y comentarios que ya se han realizado, adelanto el voto positivo.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado De Miguel.

SR. DE MIGUEL - Señor presidente: la semana pasada cuando recibimos este proyecto de ley, ingresó a la Legislatura un petitorio que tiene que ver mucho con esto. Esto sucedió en su ausencia, preavisada, como es su costumbre.

Esto lo plantean las organizaciones de la sociedad civil y organismos gubernamentales de Mendoza y viene avalado por el Súper Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, por la coordinadora del Centro de Referencia de nuestra Provincia, Marcela Ilacua, que solicitan de manera urgente, el tratamiento y sanción de la creación del Consejo de Coordinación de Políticas Sociales.

Digo que tiene que ver, porque en este momento que reformula el flamante gobierno a

asumir, sus Ministerios y sus Secretarías, para que se tenga en cuenta la solicitud recibida en esta Cámara.

Plantean un organismo interministerial, pero que en definitiva no hace a la solución de fondo, porque en las provincias donde se ha planteado esto, Córdoba y Santa Fe, funcionan con los organismos que tienen que ver directamente con la aplicación de políticas sociales.

¿Y a dónde apunta la solicitud avalada por el Ministerio de Desarrollo Social? A la transparencia del manejo de fondos para las políticas sociales; la única manera que esto se logra es con un Consejo Provincial de Políticas Sociales.

Es solicitar al gobierno que asume el viernes que en su organigrama tenga en cuenta la creación del Consejo Provincial de Políticas Sociales, para lo cual no hace falta la participación de esta Cámara.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Cassia.

SR. CASSIA - Señor presidente: cuando hubieron proyectos del Ejecutivo que a este bloque y a este legislador no les caían simpáticos o no les gustaban, o no había acuerdo por parte de los legisladores que integrábamos este bloque, usábamos este micrófono, que es el de la democracia, para plantear nuestras objeciones.

Este bloque va a votar favorablemente esta solicitud hecha por el gobernador electo porque estamos de acuerdo con la Ley de Ministerios que ha enviado el futuro gobernador.

Es verdad que hay 2 ó 3 temas importantes de la gestión anterior, y como hombre del oficialismo integrando el bloque, acompañamos y por ahí no aceptábamos de buena manera que la Subsecretaría de Turismo y Cultura que estuviese en un rango más bajo. Del mismo modo que el diputado Piedrafita, celebro que se le haya dado el rango que tiene. Es una ley acorde con lo que está planteando el gobernador electo, y me parece coherente con el perfil de los funcionarios que ha elegido. Todos conocemos los nombres y apellidos de los funcionarios que el gobernador ha presentado el sábado. No quiero que se haga ninguna especulación política, simplemente trato de ser coherente, cuando este bloque no está de acuerdo, vota negativo y cuando está de acuerdo, vota positivo.

Ojalá que esta actitud, que esta predisposición y esta situación que hoy fue una prueba de fuego, continúe en este camino, que sea permeable del modo que hoy lo fue y que tenga la buena predisposición de los bloques de la oposición, porque no desconocemos la voluntad popular. Algo pasó en este país, por algo fue reelecta la señora presidenta y el gobernador fue Francisco Pérez.

Este bloque vota favorablemente.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - La Cámara deberá optar por el despacho suscripto por todas las autoridades de los bloques.

- Se va a votar.
- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se cierra el estado de comisión de la Cámara.

- En consideración en general.
- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Babolené.

SR. BABOLENE - Señor presidente: solicito que la votación sea por artículo por artículo.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se va a votar la moción del diputado Babolené.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

- Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º al 11 inclusive.
- Se enuncia el Art. 12, y dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado García.

SR. GARCÍA - Señor presidente: es para hacer una consideración.

Nos gustaría que el Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno, cuando se gire el resto del organigrama y las funciones, que se tenga en cuenta el tema de los municipios y su autonomía, lo que es muy solicitado por los Concejos Deliberantes, sobre todo respecto al tratamiento de la 1079, de la actualización que debe tener nuestra Constitución a las autonomías municipales y avaladas por la Reforma de la Constitución del 94 de la Nación.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - De acuerdo, diputado, se le hará llegar al gobernador la copia de su alocución en el recinto.

Por Secretaría se sigue con el articulado.

- Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 12 al 14 inclusive.
- Se enuncia el Art. 15, y dice el

SR. SECRETARIO (Manzitti) - El texto de lo que debería haberse consignado es el siguiente: "Se enuncia el Art. 15 y dice: "en el Inc. A) se elimina la palabra "agropecuarias" sustituyéndola por la palabra "agrícola", el resto del texto del despacho queda igual".

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Vinci.

SR. VINCI - Señor presidente: solicito un cuarto intermedio en las bancas.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Presidencia hace suyo el pedido de cuarto intermedio en las bancas.

- Se pasa a cuarto intermedio, a las 19.06.
- A las 19.09, dice el.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se reanuda la sesión. Continuamos con la votación del articulado.

SR. SECRETARIO (Manzitti) - En el Art. 17 "se elimina el Inc. "r" por encontrarse expresado anteriormente".

- Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 15 al 17, con las modificaciones enunciadas por Secretaría.

- Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 18, 19 y 20.

- Se enuncia el Art. 21, y dice el:

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Vinci.

SR. VINCI - Señor presidente: solicito un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Presidencia hace suyo el pedido de cuarto intermedio.

- Así se hace, a las 19.10.
- A las 19.16, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se reanuda la sesión.

- Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 21 al 23.

- Se enuncia el Art. 24 y dice el:

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Vinci.

SR. VINCI - Señor presidente: solicito una recondenación respecto del artículo 22. Entendemos que los incisos v) w) x) y) que se superponen con lo establecido por el Departamento General de Irrigación de la Provincia de Mendoza. Queremos que quede constancia de nuestra opinión respecto de estos incisos.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Parés.

SR. PARES - Señor presidente: en el mismo sentido nuestro bloque tampoco está de acuerdo con los mismos incisos. Entendemos que corresponde a la Superintendencia General de Irrigación.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se va a votar la moción del diputado Vinci.

- Rechazado.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Por Secretaría se dará lectura al siguiente artículo.

- Se enuncia el Art. 24, y dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Vinci.

SR. VINCI - Señor presidente: es para insistir lo que hemos expresado con respecto a la Fiesta Nacional de la Vendimia, que entendemos que debe tener dentro del Ministerio de Cultura un estamento particular y lo ideal sería que se creara un órgano autárquico, que permitiera un manejo separado de los fondos de Cultura.

Me gustaría que el oficialismo asumiera algún compromiso, para que en un futuro tratáramos una ley que le diera este tratamiento preferencial a la Fiesta Nacional de la Vendimia.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Arenas.

SR. ARENAS - Señor presidente: es de público conocimiento la decisión política del gobernador electo, de separar los recursos que van destinados a la Fiesta de la Vendimia, del área de Cultura, porque la Fiesta de la Vendimia consume todos los recursos.

Con respecto al tema de legislar, es cuestión que el diputado presente una iniciativa y la discutamos entre todos para ver la viabilidad.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Miranda.

SR. MIRANDA - Señor presidente: ya se empieza a avizorar la plataforma electoral para el 2015 del PD, la Fiesta de la Vendimia.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Dimartino.

SR. DIMARTINO - Señor presidente: es para manifestar que independientemente de la forma que el organigrama requiere, para organizar la Fiesta de la Vendimia, me parecen que deben tener en cuenta el tema de la gestión. No pasa por un Ministerio, por una Secretaría o por un instituto que se encargue de la fiesta, porque lo que pasó el año pasado, y espero que nunca más Mendoza sufra el papelón institucional nacional que sufrió, por lo que pasó en la Fiesta Nacional de la Vendimia; así es que celebro que se hable de esta fiesta como la más importante de la Provincia de Mendoza, que involucra a todo un gobierno y es necesario cambiar la gestión.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se enuncia y aprueba sin observación el Art. 24.

Tiene la palabra el diputado Babolené.

SR. BABOLENÉ - Señor presidente: antes de pasar a la votación del siguiente artículo, queremos hacer una aclaración. Gran parte de nuestra propuesta, tal vez lo sea, darle mayor jerarquía a la Fiesta Nacional de la Vendimia en nuestra próxima propuesta electoral. Simplemente decir que la Fiesta de la Vendimia no es cualquier fiesta, es la fiesta del trabajo y de todos los mendocinos, y la más importante que tenemos. Lo único que estamos

pidiendo es que debemos darle, de una vez por todas, el rango institucional que se merece, para que no nos pase algunas cosas como lo del año pasado, que fue vergonzoso o tener otras situaciones tragicómicas, como por ejemplo la Fiesta del Sol de San Juan, que después de tener una fiesta prácticamente camino al centenario como la nuestra, tenemos que estar compitiendo con una fiesta nueva que nos está robando la identidad a los mendocinos. Es por eso que hacemos hincapié en darle el rango que tenga que tener, que tal vez lo tenga que decidir el gobernador, porque es quien ha sido elegido para gobernar y tendrá que dar la dirección política al tema, pero pedimos desde este bloque, con representación legislativa y también con el voto de los mendocinos, aunque no nos hayan elegido para gobernar nos han elegido para controlar y para actuar a través de esta Legislatura, es de que se le dé a la Fiesta Nacional de la Vendimia el rango institucional y la autarquía que la misma debe tener.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 25 al 27 inclusive.
- Se enuncia el Art. 28, y dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Parés.

SR. PARÉS - Señor presidente: mi bloque no pudo tener la redacción de este artículo, por lo que solicito que por Secretaría se le dé lectura a este artículo.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Por Secretaría se dará lectura al artículo 28.
- Se lee el Art. 28 y dice el.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Aprobado.
- Se enuncia y aprueba sin observación el Art. 29.
- Se enuncia el Art. 30, y dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Aprobado con las modificaciones leídas por Secretaría.
- Se enuncia los Arts. 31, 32 y 33 y dice el

SR. SECRETARIO (Manzitti) - En el Art. 31 se debe consignar: "se enuncian los Art. 31 con la observación de la eliminación del Inc. "II" por encontrarse expresado anteriormente, se enuncia el Art. 32 sin modificaciones y se enuncia el Art. 33 con la eliminación del Inc. "I", por encontrarse expresado anteriormente.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se aprueban con las modificaciones los Arts. 31 al 33.
- Se enuncia el Art. 34 y dice el
Por Secretaría se leerá el inciso que tiene modificaciones.

SR. SECRETARIO (Manzitti) - El inciso e), dice que le corresponde a la Secretaría de Transporte los siguientes objetivos: e) "Sancionar las transgresiones de sus propias disposiciones

administrativas instituyendo...” y decía: “Las clases de sanción...” Las clases de sanción ya están establecidas antes de esta norma y esta norma no puede modificarlas, en consecuencia dice: “...instituyendo la graduación, procedimiento...” y lo demás sigue igual.

- Se vota el artículo 34 y dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Aprobado.

- Se enuncia el Art. 35

Tiene la palabra el diputado Petri.

SR. PETRI - Señor presidente: mi presidente ya manifestó que vemos con buenos ojos la jerarquización de la Secretaría de Transporte, pero una breve corrección en lo que tiene que ver con el artículo 35 y creo que no ha sido querida por el Poder Ejecutivo cuando envió el proyecto. El artículo 35 instituye a la Secretaría de Transporte como órgano de aplicación de la Ley 6082, y todos sabemos que esta ley tiene un órgano de aplicación dual. Por un lado, la ex Dirección de Vías y Medios de Transporte y por otro lado la Dirección de Seguridad Vial, ex Dirección de Tránsito de la Provincia, con lo cual de la redacción del artículo se infiere que la autoridad de aplicación excluyente a partir de la sanción de esta Ley de Ministerios, sería la Secretaría de Transporte, lo cual creo que no es así. Entonces, se debería agregar: “La Secretaría de Transporte creada por esta ley, será el organismo de aplicación de la Ley 6082, del Decreto reglamentario 867 y de las demás normativas concordantes en el ámbito de su respectiva competencia”. Cosa de que se especifique que esto no supone absorber las competencias y las funciones propias de la Dirección de Seguridad Vial de la Provincia.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Presidencia dispone de un cuarto intermedio de un minuto.

- Así se hace, a las 19.29.

- A las 19.30, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se reanuda la sesión.

Por secretaría se leerá las modificaciones del Art. 35.

SR. SECRETARIO (Manzitti) – En el Art. 35 tiene una modificación, que dice: demás normativa concordantes ...“en el ámbito de sus respectivas competencias”, el resto del texto queda igual.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se va a votar el artículo 35 con las modificaciones que obran en Secretaría.

- Resulta afirmativa.

- Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 36 al 48, inclusive.

- El Art. 49 es de forma.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, para al Senado en revisión.

- (Ver Apéndice N° 1)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Presidencia informa al Cuerpo que ha decidido por voluntad de esta Presidencia y de las autoridades de los bloques, posponer la sesión del miércoles, para el miércoles subsiguiente. Quedan todos debidamente informados.

Sin más temas que tratar se da por levantada la sesión del día de la fecha.

- Son las 19.32.

Manuel Brondo Jefe Cuerpo de Taquígrafos	Dn. Walter A. Gómez Director Diario de Sesiones
--	---

III

APÉNDICE

I

(Sanción)

1

(Expte. 60520)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución de la Provincia, los Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial serán los siguientes:

- * Trabajo, Justicia y Gobierno;
- * Desarrollo Social y Derechos Humanos;
- * Seguridad;
- * Hacienda y Finanzas;
- * Agroindustria y Tecnología;
- * Salud;
- * Infraestructura y Energía;
- * Turismo;
- * Cultura.

Art. 2º - Asistirán, además, al Gobernador en su gestión institucional y administrativa, las siguientes Secretarías:

- * Secretaría General Legal y Técnica de la Gobernación;
- * Secretaría Coordinación de Gabinete;
- * Secretaría de Transporte;
- * Secretaría de Deporte;
- * Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

TÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES
A TODOS LOS MINISTERIOS

Capítulo I

De los Ministros del Poder Ejecutivo

Art. 3º - Son atribuciones y deberes de cada ministro:

a) Refrendar con su firma los actos gubernativos.

b) Dirigir y controlar las dependencias que le estén jerárquicamente subordinadas. Ejercer el control funcional sobre los entes descentralizados de la órbita de su jurisdicción. Ejecutar las leyes. Cumplir y hacer cumplir los convenios, decretos, resoluciones y fallos judiciales relativos a su Ministerio.

c) Dictar por sí sólo los actos administrativos y normas reglamentarias dentro del régimen administrativo y presupuestario de su Ministerio.

d) Redactar la memoria anual de su Ministerio y elevarla a consideración del Poder Ejecutivo.

e) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de su Ministerio y remitirlo al Ministerio de Hacienda.

f) Elaborar y suscribir los proyectos de decretos y leyes y sus respectivos fundamentos. Los proyectos y fundamentos que reglamenten asuntos no exclusivos de un solo ministerio serán suscriptos por todos los ministros que deban entender en ellos. En los proyectos de leyes en que se autoricen gastos, se comprometan recursos o se disponga el uso del crédito de la Provincia, tendrá intervención el ministro de Hacienda y Finanzas.

g) Celebrar convenios y contratos en el ámbito de sus competencias específicas, sujetos a la aprobación del Poder Ejecutivo. El contrato se considerará válidamente y producirá sus efectos a partir de la aprobación por decreto. Cuando del contrato deriven obligaciones que comprometan fondos públicos, deberá contar con partida presupuestaria suficiente, lo cual deberá acreditarse en las actuaciones administrativas correspondientes, en forma previa a la aprobación por decreto.

h) Es responsable política, administrativa y patrimonialmente por todos los actos y hechos que autorice o ejecute. En los supuestos en que tales actos y hechos originen derechos de terceros a reclamar resarcimiento o produzcan menoscabo al patrimonio del fisco, será directa y personalmente responsable. En todos los casos el Fiscal de Estado interpondrá la acción de repetición contra el funcionario responsable.

i) Los ministros podrán concurrir en todos los casos a todas las sesiones públicas y secretas de las H. Cámaras Legislativas, con la limitación impuesta por la 2ª. parte del Art. 135 de la Constitución Provincial. Participarán de las deliberaciones con voz pero sin voto.

j) Sostener ante las H. Cámaras Legislativas los proyectos de ley que inicie el Poder Ejecutivo sobre asuntos de su competencia.

k) Los ministros están obligados a remitir a las H. Cámaras Legislativas, cuando éstas los

soliciten, los informes sobre asuntos de sus respectivas áreas, de conformidad con la legislación vigente.

l) El gobernador podrá delegar en los ministros competencias administrativas con las limitaciones impuestas por el artículo 8º de la Ley 3909.

Capítulo II

De los Acuerdos de Ministros

Art. 4º - Además de los casos previstos en la constitución o las leyes, el gobernador dispondrá cuando se decidirá el acuerdo.

Art. 5º - Los decretos emanados del acuerdo serán suscriptos en primer término, por el ministro a quien compete el asunto y a continuación por los demás, en el orden establecido en el artículo 1º de esta ley. Deberán ser ejecutados por el ministro que corresponda o por el que se designe al efecto en el mismo acuerdo. En caso de duda sobre la competencia, el gobernador decidirá al respecto.

Capítulo III

De los Impedimentos e Incompatibilidades

Art. 6º - Siempre que uno de los ministros tuviere motivo de impedimento para entender en un asunto de su competencia, se excusará de intervenir en él. En tal caso el gobernador, si estima fundada la excusación, seleccionará al ministro que deba actuar en su reemplazo. Se considerarán causales de obligatoria excusación las previstas para los magistrados en el Capítulo 4, Título III, Libro Primero del Código Procesal Penal de Mendoza.

Art. 7º - En los casos de vacancia, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio, el titular de una cartera será reemplazado por el ministro que designe el gobernador.

Art. 8º - Los ministros no podrán estar directa o indirectamente interesados en contratos o negocios con la Provincia, municipalidades, reparticiones autárquicas, entes descentralizados y empresas o sociedades de los que participe la Provincia en cualquier carácter. Tal incompatibilidad se extenderá a su cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el 4º grado y por afinidad hasta el 2º grado; a las personas jurídicas en los que éstos fueran socios, accionistas, fundadores o miembros de sus órganos de dirección y/o control.

Art. 9º - Es incompatible el cargo de ministro con cualquier otra función pública, con excepción de la docencia universitaria y de las comisiones honorarias.

TÍTULO II

DE LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR

Art. 10 - El despacho de los asuntos administrativos de la Provincia se distribuirá en la forma que establecen los artículos siguientes:

Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno

Art. 11 - Será competencia en general del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno, la coordinación y ejecución de las políticas del trabajo, de la actividad política y de las relaciones institucionales del Poder Ejecutivo Provincial, y su vinculación con el Poder Judicial.

En particular, enunciativamente, le corresponde:

a) Aplicar las leyes, decretos, reglamentaciones, convenios, resoluciones y demás normas en vigencia que rigen las relaciones entre el capital y el trabajo, ejercer la policía de trabajo y sobre higiene y seguridad laboral en todo el territorio provincial.

b) Actuar como organismo de conciliación en los conflictos individuales y colectivos del trabajo, y homologar sus acuerdos.

c) Intervenir en los casos de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, enfermedad accidente y demás riesgos del trabajo.

d) Crear y atender el registro de infractores, manteniéndolo permanentemente al día.

e) Labrar los sumarios y aplicar las sanciones por infracciones a las leyes laborales; y de higiene y seguridad en el trabajo.

f) Asesorar a los poderes públicos provinciales en todos los asuntos y cuestiones relacionados con las funciones que se le encomienden por la presente ley, y formularles las propuestas o sugerencias que estime útiles o necesarias para su mejor desenvolvimiento.

g) Promover la difusión y el conocimiento de los convenios colectivos, resoluciones, condiciones de trabajo y publicar en monografías, boletines, folletos, los datos estadísticos e información y trabajos especializados que se estimen de interés.

h) Resolver en los casos referentes a excepciones o modalidades particulares en la aplicación de las normas laborales.

i) Organizar la agencia de colocación, coordinando y orientando la oferta y demanda de trabajo; las migraciones internas y externas, especialmente zonales y las del denominado "obrero golondrina"; y controlar el funcionamiento de las agencias privadas de colocación.

j) Realizar la estadística obrera.

k) Proveer asistencia gratuita y representación legal a los obreros y empleados.

l) Intervenir en la celebración y renovación de convenios colectivos, homologarlos y registrarlos.

ll) Ejercer toda otra función necesaria para el mejor cumplimiento y observancia de la legislación laboral en la esfera de su competencia.

m) Ejecutar las leyes que organizan al Poder Judicial que no sean de competencia exclusiva de dicho Poder.

n) Ejecutar las sanciones penales.

ñ) Organizar un registro de antecedentes judiciales de las personas físicas.

o) Proponer al Poder Ejecutivo los indultos, la conmutación y la rebaja de penas.

p) Proyectar y proponer leyes de amnistías.

q) Proyectar y proponer leyes procesales.

r) Entender en la elaboración y aplicación de la política salarial del sector público coordinando la participación de otros Ministerios y organismos en cuanto corresponda:

* Administrar el Sistema Penitenciario Provincial, los Establecimientos de Encausados y Penados, la Comisaría del Menor y la Dirección de Promoción de Liberados.

* Atender el Organismo Técnico Criminológico y ejercer el control necesario de los detenidos y encarcelados en resguardo de sus derechos y garantías.

* Entender en políticas de control y fiscalización que aseguren la calidad y el pleno ejercicio de los derechos de los consumidores.

s) Coordinar las relaciones institucionales con: el gobierno nacional, las demás Provincias, los otros Poderes del Estado Provincial, los Municipios de la Provincia, las organizaciones sociales.

t) Participar en la reforma constitucional.

u) Difundir los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

v) Registrar y controlar a las personas jurídicas.

w) Preparar la convocatoria al Congreso de Municipalidades con arreglo a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 1079.

x) Realizar los estudios sobre creación de Departamentos, Ciudades y otros centros poblados.

y) Administrar el Sistema de Identificación y Registro del Estado Civil de las Personas.

z) Planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de Elecciones Nacionales, Provinciales y Municipales, conforme las normas legales en vigencia.

Ministerio de Seguridad

Art. 12 - Será competencia en general del Ministerio de Seguridad la planificación, coordinación, organización, ejecución y control de la política de seguridad pública de la Provincia, en orden a la protección de la vida, la libertad, los derechos y los bienes de los habitantes de la Provincia.

En particular, enunciativamente, le corresponde:

* Entender en la organización del control de seguridad interna del Sistema de Policía Provincial.

* Entender en la organización, capacitación, despliegue y esfuerzos de las fuerzas de seguridad de la Provincia.

* Coordinar la formulación de planes de mediano y largo plazo de capacitación, inversión, equipamiento y bienestar de las fuerzas, en el marco del sistema de seguridad.

* Planificar, coordinar, organizar, dirigir y controlar el Sistema Provincial de Seguridad Pública.

* Coordinar la participación de la comunidad en el Sistema Provincial de Seguridad Pública.

* Organizar y conducir el sistema de Policía de la Provincia y el sistema de Defensa Civil.

* Coordinar y dirigir el sistema de comunicación al servicio de la seguridad.

* Planificar, ejecutar y controlar las tareas de inteligencia y análisis de información conducentes a la prevención y represión delictual.

* Habilitar, regular y controlar la constitución y funcionamiento de las empresas privadas de vigilancia.

* Coordinar las relaciones institucionales y sociales en las materias de su competencia.

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Artículo 13º - Será competencia en general del Ministerio de Hacienda y Finanzas todo lo referido a la administración financiera y tributaria del Estado.

En particular, enunciativamente, le corresponde:

a) Formular las políticas fiscales en materia de impuestos provinciales y de gasto público.

b) Aplicar el régimen impositivo provincial vigente y proponer las reformas del mismo.

c) Efectuar la recaudación eficiente de los tributos provinciales, combatiendo la evasión.

d) Intervenir en la formulación del régimen de Participación Municipal, de impuestos, aplicando sus disposiciones.

e) Analizar el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y proponer las bases para su perfeccionamiento.

f) Ejercer la representación de la Provincia en los organismos federales de impuestos.

g) Realizar los censos de inmuebles urbanos y rurales manteniendo actualizado el registro catastral de los mismos.

h) Confeccionar y controlar los catastros geodésicos asentando las afectaciones que correspondan.

i) Proponer el régimen de compras y ventas común y obligatorio para la Administración Central, Organismos Descentralizados y Autárquicos y Cuentas Especiales, controlando su aplicación.

j) Aplicar la Ley de Contabilidad de la Provincia y controlar su cumplimiento por parte de todos los organismos estatales provinciales (Ley 3909).

k) Realizar las funciones de tesorería, centralizando el movimiento de fondos, según el principio de "Unidad de Caja".

l) Dirigir la formulación y presentación del Presupuesto Anual de Recursos y Erogaciones de la Administración Pública Provincial.

ll) Controlar y registrar la ejecución presupuestaria de acuerdo con las normas de la Ley de Contabilidad de la Provincia, determinando los resultados financieros y las variaciones patrimoniales de cada ejercicio fiscal.

m) Proponer normas sobre ritmo de las inversiones del gasto público y su productividad.

n) Proponer medidas para la obtención del equilibrio fiscal y de reducción de los niveles de endeudamiento.

o) Intervenir en el proceso de reforma del estado para garantizar el equilibrio presupuestario, adecuar el endeudamiento a la capacidad de pago, asegurar la liquidez financiera y contribuir a una mayor eficiencia del gasto público.

p) Gestionar empréstitos y créditos y efectuar la emisión de títulos y bonos conforme a las normas legales que los autoricen.

q) Entender en todo lo relacionado con la deuda pública, su registración actualizada, el mejoramiento de sus plazos y la reducción de las tasas de interés que se abonan.

r) Suministrar permanentemente información sobre las finanzas públicas.

s) Ejercer la representación de la Provincia en los asuntos económicos financieros incluidos las tramitaciones que se realicen con organismos financieros nacionales, extranjeros o multilaterales.

t) Intervenir en la coordinación del origen y aplicación de fondos para el financiamiento de los proyectos públicos de inversión.

u) Intervenir en los aspectos económico-financieros de los procesos de privatización de entes de propiedad del Estado Provincial.

v) Emitir dictamen antes de la celebración de cualquier tipo de convenio, acerca de sus efectos económico-financieros sobre presupuesto y la deuda pública.

w) Intervenir en todos los trámites inherentes a expropiación.

Art. 14 - Se relacionarán funcionalmente con el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, los siguientes organismos:

a) Instituto Provincial de Juegos y Casinos.

b) Caja de Seguro Mutual.

Ministerio de Agroindustria y Tecnología

Art. 15 - Será competencia en general del Ministerio Agroindustria y Tecnología, la formulación de las políticas y la ejecución de las acciones de gobierno para la industrialización del sector productivo primario, la corrección de asimetrías de la economía, el crecimiento de la matriz productiva provincial, la promoción, desarrollo y control de las actividades

productivas promoviendo la búsqueda de mercados para la producción provincial, la búsqueda del financiamiento para el desarrollo armónico sustentable, equilibrado y equitativo de los distintos sectores y regiones económicas de la Provincia.

En particular, enunciativamente, le corresponde:

a) Fijar la política para la defensa, promoción, desarrollo y control de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios; promoviendo el establecimiento de un entorno económico que incentive al sector privado a invertir y a generar nuevos puestos de trabajo.

b) Promover la eliminación de las asimetrías que afectan el funcionamiento de la economía.

c) Evaluar e implementar las formas de participación del sector público en la economía provincial en coordinación con los otros organismos e instituciones del ámbito económico.

d) Instrumentar las políticas y medidas tendientes a facilitar la diversificación de la matriz productiva, la radicación de inversiones, el acceso a los mercados locales e internacionales, la defensa contra la competencia desleal y el aumento de la competitividad global y sectorial, en coordinación con entes públicos y privados del ámbito económico.

e) Favorecer la conformación de un mercado de capitales activo, con instrumentos financieros múltiples, que posibilite el ahorro, las inversiones y el financiamiento de la actividad privada para lograr la modificación de la matriz productiva con el incremento del empleo en la Provincia.

f) Diseñar y ejecutar políticas de control y fiscalización de las actividades productivas, que aseguren la calidad, sanidad y genuinidad de la producción, la sana competencia y la transparencia de los mercados.

g) Participar en la medida de su competencia en la planificación de la infraestructura física de la producción que requiera su desarrollo en sus diversas formas y etapas, en coordinación con las áreas y organismos provinciales y nacionales responsables de su ejecución.

h) Apoyar la acción de los agentes innovadores para la investigación, aplicación y difusión de nuevas técnicas productivas y de comercialización.

i) Desarrollar un programa integral de prevención y reparación de los daños causados a la producción por factores climáticos o fitosanitarios.

j) Obtener, elaborar y difundir información económica y social para disminuir incertidumbre en la toma de decisiones y mejorar la calidad de la inversión por parte del sector privado.

k) Participar en la planificación e implementación de una estrategia de complementación e integración económica con el Nuevo Cuyo y otras regiones del país y del mundo.

l) Promover la mejora de la eficiencia del recurso humano disponible en el área, así como de su estructura organizativa e infraestructura de

apoyo, tendiendo a prestar un mejor servicio al conjunto de los agentes económicos.

ll) Ejercer la representación de la Provincia en los organismos regionales, nacionales e internacionales relacionados con las materias agropecuaria, industrial, de comercio exterior y de inversiones.

m) Participar en representación de la Provincia en negociaciones con otros países para asegurar la concurrencia de nuestros productos a sus mercados en condiciones favorables y de reciprocidad.

n) Será autoridad de aplicación de la Ley Nacional 23877 "Ley de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica" y de la Ley Nacional 25922 "Promoción de la Industria del Software".

Art. 16 - Se relacionarán funcionalmente con el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Agroindustria y Tecnología los siguientes organismos:

a) ISCAMEN.

b) Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas para la Transformación y el Crecimiento Socioeconómico de la Provincia de Mendoza.

Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos

Art. 17 - Será competencia en general del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, crear las condiciones que permitan a los habitantes de la Provincia, a la familia y a cada uno de sus miembros alcanzar plenamente su realización, removiendo obstáculos que impidan o dificulten una correcta integración social, promoviendo el esfuerzo propio y la acción solidaria, en un marco de derechos y equidad territorial, en orden a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías bajo la plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

En particular, enunciativamente, le corresponde:

a) Proponer y ejecutar políticas de promoción y protección integral de la familia.

b) Proponer, coordinar y ejecutar políticas integrales relacionadas con la niñez y la adolescencia, la juventud, la ancianidad y la discapacidad.

c) Desarrollar políticas dirigidas a grupos sociales vulnerables, con el propósito de asegurar la equidad social, e integrar creativamente a todos los ciudadanos en la distribución de bienes sociales.

d) Promover la organización social como objetivo de desarrollo humano y como instrumento eficiente para la participación ciudadana en la definición de objetivos de política socioeconómica y en la autogestión de servicios y actividades.

e) Promover el crecimiento socioeconómico de la Provincia, la transformación de su estructura

productiva y la generación y protección del ingreso económico de las familias.

f) Organizar y coordinar la ayuda estatal y comunitaria para los casos de emergencias y catástrofes individuales y sociales, en coordinación con el Ministerio de Salud, promoviendo al mismo tiempo la organización social.

g) Promover y consolidar el desarrollo de valores y actitudes para el fortalecimiento de la comunidad.

h) Desarrollar políticas públicas que garanticen una mayor equidad en la situación de las mujeres, afirmando su rol dentro de la comunidad como sujetos activos, y habilitando su participación en el proceso de desarrollo social, educacional, político y cultural de la Provincia.

i) Entender en las medidas y acciones tendientes a obtener financiamiento para planes de desarrollo social, controlando -en el ámbito de su competencia- el cumplimiento por los organismos ejecutores -provinciales o municipales- de los compromisos adquiridos.

j) Intervenir en la definición de los criterios de asignación de recursos financieros destinados a la población en el ámbito de su competencia.

k) Entender en la reglamentación, control y auditoría de los programas sociales descentralizados a la provincia, municipios y organizaciones no gubernamentales, por transferencia.

l) Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.

ll) Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.

m) Entender en la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos.

n) Promover y ejecutar políticas de integración y de lucha contra todo tipo de discriminación.

o) Promover y ejecutar las políticas de prevención contra la violencia de niños y de género.

p) Entender en la aplicación de los Convenios de Asistencia y Cooperación Jurídica con la Nación y con las otras Provincias en materia de derechos humanos, e intervenir en los Convenios Internacionales de la misma naturaleza.

Art. 18 - La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia creada por Ley 6354 "Ley Provincial de Niñez y Adolescencia", reestructurada por Ley 7945 y demás normativa vigente, se relacionará funcionalmente con el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Ministerio de Salud

Art. 19 - Será competencia en general del Ministerio de Salud crear las condiciones necesarias para la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, con la participación responsable de

todos los sectores involucrados, a fin de proporcionar cobertura integral accesible a toda la población.

En particular, enunciativamente, le corresponde:

a) Proponer y aplicar la política sanitaria en todo el ámbito provincial.

b) Promover y proponer, con la participación de los sectores de la seguridad social y de los prestadores privados, la creación de un sistema de salud para todos los habitantes de la Provincia.

c) Proveer la capacitación del recurso humano en función de las necesidades del servicio y promover la investigación científico - técnica, aplicada a los servicios de salud.

d) Reunir la información y promover la investigación sanitaria.

e) Ejercer la policía sanitaria y la superintendencia de todas las acciones que en materia de salud se desenvuelvan en el territorio provincial.

f) Administrar los establecimientos y dependencias sanitarias pertenecientes al gobierno provincial.

g) Descentralizar la administración sanitaria a fin de lograr una adecuada coordinación y ejecución local de las acciones, debiendo preverse los recursos en el caso que corresponda.

h) Garantizar mediante la firma de convenios la efectiva descentralización de recursos suficientes que aseguren el normal funcionamiento de los centros de salud, con aquellos municipios que tengan efectores propios de atención primaria.

Art. 20 - Se relacionarán funcionalmente con el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud:

a) Hospitales Descentralizados.

b) Obra Social de Empleados Públicos (OSEP).

Ministerio de Turismo

Art. 21 - Será competencia en general del Ministerio de Turismo coordinar y ejecutar las políticas tendientes a consolidar a la Provincia como un destino turístico con productos y servicios de alta calidad para el bienestar y goce de los turistas, generando empleo genuino y sostenido, desarrollo económico y comercial, dirigiendo la promoción a la demanda interna, nacional e internacional.

En particular, enunciativamente, le corresponde:

a) Promover las actividades turísticas como una herramienta para el desarrollo económico y social.

b) Promover la investigación de la demanda y el desarrollo de la oferta turística de la Provincia en todas sus categorías.

c) Atraer inversiones para el desarrollo de la capacidad turística instalada.

d) Fijar políticas de defensa, promoción, desarrollo y control de las actividades turísticas.

e) Promover formas de participación y coordinación con el sector privado en la promoción y desarrollo de actividades turísticas.

f) Promover la integración turística a nivel regional, nacional e internacional.

g) Fomentar y promocionar la actividad turística provincial.

h) Potenciar la oferta turística de Mendoza a través del desarrollo de nuevos productos turísticos.

i) Desarrollar la conciencia turística de toda la población.

j) Potenciar todos los parques de la Provincia en sus usos recreativo, deportivo, turístico y cultural, tanto para mendocinos como para turistas.

k) Desarrollar las potencialidades educativas y turísticas de las regiones, valorizando sus características diferenciales con otras de Latinoamérica.

l) Promocionar la creación de foros mixtos regionales en los cuales se diserten las políticas turísticas, como así también la organización y descentralización de recursos del sector.

Ministerio de Infraestructura y Energía

Art. 22 - Será competencia en general del Ministerio de Infraestructura y Energía, planificar, programar, contratar, construir y conservar la obra pública en todo el territorio provincial, coordinar y controlar la prestación de los servicios públicos y el desarrollo de las fuentes de energía de la Provincia.

En particular, enunciativamente, le corresponde:

1) Efectuar la Planificación y Programación de las Obras Públicas de Jurisdicción Provincial, en consulta con los Municipios en que se desarrollen, cuando correspondiera.

2) Efectuar los análisis para el dictado de normas relacionadas con la contratación, construcción y conservación de las obras públicas.

3) Intervenir en la aplicación, dirección y fiscalización del Registro de Empresas Contratistas de Obras Públicas y de Consultoría Relacionadas a ellas con arreglo a la Legislación Provincial vigente.

4) Efectuar los análisis y estudios para el dictado de normas relacionadas con la conservación y construcción de toda obra vial en la medida en que corresponda a la jurisdicción provincial y en concordancia con la Política de Ordenamiento Territorial, coordinando acciones comunes con los municipios.

5) Programar, proyectar y construir obras viales, de arte e hidráulicas.

6) Estudiar, programar, atender y fiscalizar el mantenimiento y la explotación de las obras hidráulicas, aguas corrientes y efluentes.

7) Realizar el ensayo y control de los materiales y elementos de estructura y ejecución de las obras públicas y de aquellos que hagan a la prestación de los servicios públicos y privados.

8) Proveer equipos mecánicos, materiales y elementos para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos.

9) Atender la ejecución y la reparación de las construcciones de propiedad del Estado incluyendo las obras de infraestructura hospitalaria y escolar.

10) Entender en el diseño e implementación de las políticas públicas referidas a la construcción y mejoramiento de viviendas.

11) Entender en la coordinación y fiscalización de la ejecución que realice la Provincia y los municipios, en lo concerniente a los planes de vivienda y al planeamiento urbano, acorde con el régimen de asentamiento humano que establezca la política de ordenamiento territorial.

12) El estudio, trabajos y ensayos de geofísica-sismología.

13) Entender en el dictado de normas relacionadas con la construcción y conservación de toda obra vial cuya realización corresponda al Gobierno Provincial en concordancia con la política de ordenamiento territorial.

14) Ejecutar la política para la defensa, promoción, desarrollo y control de las actividades hidrocarburíferas, minera y energética, fijadas por el Poder Ejecutivo.

15) Ejercer la representación de la Provincia en los organismos regionales, nacionales e internacionales relacionados con dichas competencias.

16) Ejercer como autoridad de aplicación para el otorgamiento de permisos y concesiones de exploración, explotación, almacenaje y transporte de hidrocarburos.

17) Ejercer como autoridad de aplicación para el otorgamiento de prórrogas de plazos y autorización de cesiones sobre aquellas áreas que correspondan o reviertan a la Provincia en virtud del régimen jurídico nacional, como así también las que se definan en los planes de exploración y/o explotación de hidrocarburos que a tal efecto se elaboren.

18) Administrar y custodiar todos los datos primarios de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos, la documentación técnica y la información estadística relacionada con las áreas y los yacimientos localizados en la Provincia.

19) Ejercer el control técnico, operativo y económico de la producción de petróleo y gas en las áreas concesionadas, permitidas, a permisionarse y/o concederse. Desarrollar las tareas de medición de cantidad, calidad, y ubicación de las fuentes respectivas de la producción de hidrocarburos necesarias para cumplir con dicho control.

20) El Planeamiento, coordinación, la fiscalización, el contralor y la prestación de los servicios de comunicación, energía, generación, distribución agua potable y saneamiento urbano y

rural, sanitarios, concesiones materiales, técnicas y prestación de servicios técnicos.

21) Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política electroenergética en el ámbito de la jurisdicción provincial, siendo autoridad de aplicación de la Ley 6497 y sus modificatorias.

22) Entender en la elaboración y ejecución de la política hídrica provincial.

23) Entender en la adopción de medidas para la defensa de cursos de agua y avenamientos y zonas inundables e insalubres.

24) Entender en el régimen de utilización de los recursos hídricos de uso múltiple acorde con la política hídrica provincial.

25) Intervenir en lo referente a los usos y efectos de las aguas provinciales y municipales.

26) Entender en la elaboración y ejecución de un programa integral provincial de emergencia hídrica.

27) Entender en lo vinculado con regímenes de tarifas, cánones, aranceles y tasas de las áreas privatizadas o concesionadas de su competencia.

28) Ejercer las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, respecto del funcionamiento de las empresas concesionarias de servicios públicos.

29) Entender en la aprobación de los pliegos de bases y condiciones para llamados a concursos y/o licitaciones, así como también entender en los procesos licitatorios que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

30) Intervenir en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera para el cumplimiento de objetivos y políticas de su competencia.

Art. 23 - Se relacionarán funcionalmente con el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Infraestructura y Energía los siguientes organismos:

- a) Dirección Provincial de Vialidad.
- b) Departamento General de Irrigación.
- c) Instituto Provincial de la Vivienda.
- d) Ente Provincial del Agua y de Saneamiento.
- e) Ente Provincial Regulador Eléctrico.

Ministerio de Cultura

Art. 24 - Será competencia en general del Ministerio de Cultura, la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política cultural de la Provincia, articulando los intereses de los distintos sectores de la sociedad desde una concepción pluralista y democrática, sustentándose en la reafirmación de la identidad mendocina, Argentina y latinoamericana, con apertura a los demás pueblos del mundo y su integración en el MERCOSUR, preservando y valorizando el patrimonio histórico, artístico, cultural y natural.

En particular, enunciativamente, le corresponde:

a) Diseñar e implementar las políticas, planes y programas tendientes a preservar y acrecentar el acervo cultural.

b) Realizar, promover y orientar las manifestaciones artístico-culturales promoviendo y realizando actividades de formación especializada en estas áreas.

c) Promover las actividades culturales de interés comunitario.

d) Diseñar e implementar políticas, normas, proyectos y obras que tengan por objeto el desarrollo, relevamiento y preservación del patrimonio de la Provincia de Mendoza, así como de su infraestructura cultural.

e) Diseñar e implementar las políticas y acciones tendientes a fomentar las industrias culturales.

f) Fomentar y estimular la creación artística y el desarrollo científico a través del reconocimiento económico y el estímulo al mérito.

g) Estimular y apoyar las iniciativas culturales, de producción audiovisuales, de comunicación y demás expresiones del arte.

h) Entender en todo lo relacionado con bibliotecas, archivos y museos, prestando asistencia.

TÍTULO III

DE LAS SECRETARÍAS DEL PODER EJECUTIVO

Disposiciones Comunes a las Secretarías

Art. 25 - Los secretarios tendrán rango de ministro, a los efectos remunerativos y protocolares.

Art. 26 - Son funciones comunes de todas las Secretarías las siguientes:

a) Colaborar con el gobernador en la solución de los problemas propios de su competencia.

b) Informar por escrito, emitiendo opinión fundada sobre los asuntos en trámite, cuando así lo requiriese el gobernador.

c) Dirigir, supervisar, coordinar y ejecutar todas las acciones relacionadas con la función específica de su área.

Art. 27 - Los secretarios dependerán directamente del gobernador de la Provincia y participarán de las reuniones de Gabinete de Ministros.

Art. 28 - El Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno, refrendará los actos administrativos originados en las Secretarías General Legal y Técnica, Coordinación de Gabinete y de Deportes. El Ministerio de Infraestructura y Energía refrendará los actos administrativos originados en las Secretarías de Transporte y de Ambiente y Desarrollo Sustentable. El Poder Ejecutivo

establecerá los procedimientos de refrendo correspondientes.

Secretaría General Legal y Técnica de la Gobernación

Art. 29 - Le corresponde a la Secretaría General Legal y Técnica asistir al gobernador de la Provincia en todo lo inherente a los objetivos que se enuncian a continuación:

a) Refrendar los actos administrativos de los organismos públicos para su elevación a la firma del gobernador de la Provincia.

b) Coordinar las iniciativas en materia de legislación del Poder Ejecutivo verificando su encuadre normativo.

c) Administrar la publicación del Boletín Oficial e implementar su difusión por los medios oficiales de comunicación.

d) Diseñar, proponer, organizar, supervisar y ejecutar, conforme a las pautas que fije el Poder Ejecutivo las políticas provinciales sobre recursos humanos tendientes al fortalecimiento de sus capacidades y a la jerarquización de la carrera pública del gobierno de la Provincia de Mendoza.

e) Organizar los sistemas provinciales de informática, comunicación y gobierno electrónico sin perjuicio de las competencias que sobre la materia tienen asignadas las carteras ministeriales.

f) Efectuar el control de gestión del gobierno de la provincia, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos por el Poder Ejecutivo.

g) Coordinar la política de transformación y modernización del Estado, de acuerdo a las pautas determinadas por el Gobernador de la Provincia, elaborando la propuesta de las normas reglamentarias en la materia.

h) Supervisar la gestión de gobierno y requerir de los Ministros y demás funcionarios de la Administración Pública del Gobierno de Mendoza la información necesaria para el cumplimiento de su función específica y de las responsabilidades emergentes de cada área, de conformidad a las pautas fijadas por el gobernador.

i) Coordinar y verificar la implementación de las políticas de gobierno electrónico y tecnologías de la información para el Poder Ejecutivo.

j) Coordinar un sistema único de atención y reclamos de los ciudadanos.

k) Verificar la ejecución de las políticas y decisiones del Poder Ejecutivo en materia de Relaciones Internacionales y guiar al Cuerpo diplomático y consular extranjero y a los representantes gubernamentales.

l) Coordinar las relaciones con las organizaciones religiosas de la Provincia.

Secretaría Coordinación de Gabinete.

Art. 30 - Le corresponde a la Secretaría de Coordinación de Gabinete asistir al gobernador en

todo lo inherente a los objetivos que se enuncian a continuación:

a) Entender, a pedido del gobernador de la Provincia, en la organización y convocatoria de las reuniones y acuerdos de gabinete, coordinando los asuntos a tratar.

b) Ejercer todas aquellas funciones de coordinación entre los diferentes Ministerios y Secretarías, que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos propuestos por el Poder Ejecutivo.

c) Elaborar, de conformidad a las instrucciones del gobernador, la agenda y contenido de las reuniones de gabinete.

d) Informar al gobernador acerca de los resultados de las reuniones y acuerdos de gabinete.

e) Solicitar informes a los participantes en reuniones de gabinete acerca del seguimiento de las acciones acordadas en dicho ámbito.

f) Atender las actividades relacionadas con el protocolo en los actos oficiales, la organización y coordinación de los actos, ceremonias y reuniones que se lleven a cabo en la gobernación.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Art. 31 - Le corresponde a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, asistir al gobernador en todo lo inherente a los objetivos que se enuncian a continuación :

a) Ejecutar y controlar el cumplimiento de las normas de impacto ambiental.

b) Definir los objetivos esenciales del ordenamiento ambiental en el ámbito de su competencia, procurando el mejoramiento de la articulación urbana y territorial dentro de la Provincia y de la región.

c) Impulsar y fomentar la coordinación entre el Estado Provincial y los Municipios en el trazado de las políticas de desarrollo urbano y territorial, garantizando la participación de los ciudadanos y de las organizaciones intermedias, mediante su información y respeto por su derecho de iniciativa, propiciando la solución concertada de diferencias y conflictos.

d) Propender a que las políticas de empleo, vivienda, salud y educación consideren como componentes los aspectos espaciales y ambientales.

e) Proponer campañas educativas y de concientización, relativas a la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente.

f) Mantener el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas y procurar su expansión a otras áreas.

g) Prevenir y controlar el avance de la desertificación, trazar políticas específicas de recuperación para subregiones deprimidas, deterioradas o en involución ambiental, procurando el aprovechamiento de potencialidades endógenas y el arraigo de sus habitantes en condiciones

adecuadas de calidad de vida evitando desigualdades territoriales.

h) Promover el uso racional de los recursos naturales disponibles, coordinando con los Municipios los planes y políticas que tracen al respecto.

i) Recuperar y revalorizar las identidades culturales de las regiones intraprovinciales que sustenten la armonía entre el hombre y el ambiente.

j) Ejecutar las acciones en materia de política y gestión ambiental provincial tendientes a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento de los ambientes naturales, urbanos y agropecuarios y todos sus elementos constitutivos.

k) Intervenir en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera para el cumplimiento de objetivos y políticas de su competencia.

l) Administrar los Parques y Zoológico provincial

Art. 32 - Se relacionarán funcionalmente con el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable los siguientes organismos:

- a) Agencia Mendocina de Cambio Climático
- b) Administración de Parques y Zoológicos

Secretaría de Deporte

Art. 33 - Le corresponde a la Secretaría de Deporte asistir al gobernador de la Provincia en todo lo inherente a los objetivos que se enuncian a continuación:

a) Elaborar propuestas de intercambio local, regional e interprovincial en materia deportiva.

Coordinar y ejecutar con los municipios programas de capacitación y desarrollo de acciones en materia deportiva, procurando para tal fin la aplicación de principios éticos y pedagógicos.

b) Fomentar y organizar eventos deportivos de participación masiva.

c) Promover programas y proyectos donde el deportista y sus organizaciones sean actores protagónicos del desarrollo local.

d) Articular la financiación de los proyectos deportivos con aportes de organismos públicos y privados, provinciales, nacionales e internacionales.

e) Organizar actividades deportivas para grupos específicos como adultos mayores, discapacitados y niños, en coordinación con las jurisdicciones con competencia específica en la temática.

f) Promover la descentralización de la actividad deportiva.

g) Promover la integración de las organizaciones vinculadas a la actividad deportiva.

Secretaría de Transporte

Art. 34 - Le corresponde a la Secretaría de Transporte asistir al gobernador de la Provincia en todo lo inherente a los objetivos que se enuncian a continuación:

a) Cumplir y hacer cumplir toda ley, decreto del Poder Ejecutivo, resolución reglamentaria, convenio, contrato en función administrativa o circular que estatuyan o estatuyeren en materia de servicios de transporte público de pasajeros o de cargas de la jurisdicción provincial, como asimismo sobre sus servicios accesorios o auxiliares.

b) Dictar las resoluciones reglamentarias y, en su consecuencia, los actos administrativos o las circulares administrativas internas que fuesen necesarios o convenientes para ejercer, desarrollar, ejecutar y hacer ejecutar la competencia investida.

c) Revalidar, modificar, sustituir o derogar toda disposición administrativa de igual o inferior rango al de resolución reglamentaria de la Secretaría de Transporte.

d) Revalidar, denunciar, rescindir, resolver o renegociar a los convenios o contratos en función administrativa que se vinculen con cualesquiera de las competencias investidas, siempre que haya justa causa, su otorgamiento original hubiese dependido de una disposición ministerial o de rango de igual o inferior jerarquía normativa a la misma, y la resolución respectiva se adopte tras la sustanciación de la misma clase de procedimiento administrativo contractual.

e) Sancionar las transgresiones de sus propias disposiciones administrativas, instituyendo la graduación y procedimiento peculiar para aplicarlas sin que tales sanciones puedan jamás consistir en penas previstas para delitos o faltas. Tampoco podrá añadir ni superponer el propio régimen sancionatorio a aquel de superior jerarquía que le incumba explícita como autoridad u organismo de aplicación.

f) Fiscalizar, conforme al régimen vigente, la idoneidad técnico-constructiva, la seguridad integral y el correcto mantenimiento del automotor destinado al transporte público de pasajeros, fijando y controlando los requisitos funcionales al servicio que tengan que cumplir dichas unidades. Asimismo, podrá fijar y controlar los requisitos funcionales a que se han de someter las unidades empleadas para el transporte habitual o profesional de cargas de jurisdicción provincial.

g) Controlar la habilitación para conducir que la autoridad en seguridad vial deba otorgarles a los conductores de los automotores afectados a cualquier clase de transporte público de pasajeros o de cargas en jurisdicción provincial.

h) Denunciar a la autoridad de aplicación en materia de seguridad vial cualquier irregularidad o anomalía que constate en el uso de la habilitación para conducir por parte de un conductor que guiare un automotor afectado a cualquier clase de transporte público de pasajeros o de cargas en jurisdicción provincial, sin perjuicio de las sanciones que cupiere infligirle al titular de la concesión, permiso o autorización del servicio en cuestión.

i) Planificar estratégicamente al sistema de transporte público de pasajeros y de cargas de jurisdicción provincial, teniendo a su cargo a las obras de apeaderos, semaforización y de la demás señaléticas, que resulten necesarias o convenientes para la organización vial del transporte. En este aspecto, la regulación y el contralor del tránsito vehicular ordinario se subordinará y armonizará con el ordenamiento vial del transporte.

j) Ejercer la fiscalización y el control permanente del fiel cumplimiento de los servicios de transporte público de pasajeros y de cargas de jurisdicción provincial a tenor del régimen convencional, contractual, administrativo o legal que procediere en cada caso.

k) Adoptar las medidas que, fundadas en el estado de necesidad, el caso fortuito, la fuerza mayor u otra circunstancia extraordinaria, fuesen conducentes para garantizar la continuidad, generalidad, igualdad o regularidad en la prestación de los servicios de transporte.

l) Prevenir, con fundamento en el interés general y público, los casos o las circunstancias en que los prestadores y administrados no pueden invocar eficazmente el estado de necesidad, el caso fortuito, la fuerza mayor u otras causas de dispensa análogas. En estos supuestos, los interesados serán siempre diligentes en la adopción de las providencias que fuesen menester frente al riesgo, sin ninguna clase de responsabilidad imputable al Estado.

m) Requerir, en general, toda información que estime nuclear o relevante para la mejor provisión de asuntos, a pedido de los órganos consultivos y encargados del despacho u oficiosamente. En especial, podrá requerir información de índole económica y financiera. El pedido podrá formularse directamente a los prestadores, administrados, profesionales o autoridades públicas que lleven la gestión de la cuestión informable.

n) Proponer a la consideración y resolución por decreto del Poder Ejecutivo la fórmula del cálculo financiero de los diversos cuadros tarifarios a ser opuestos por los diversos prestadores del servicio de transporte público de pasajeros como asimismo por los titulares de talleres o plantas de revisión técnica vehicular y de cualesquiera otros servicios accesorios o auxiliares. Para el desempeño de esta función se efectuará el precedente estudio técnico de la estructura de costos a fin de concluir en la valuación de cuadros tarifarios prudenciales y equitativos.

o) Fiscalizar y controlar la debida aplicación de los cuadros tarifarios que aprobare el Poder Ejecutivo, con o sin base en la propuesta de la Secretaría de Transporte.

p) Resolver los cambios en la planificación del transporte público de pasajeros cuando tales cambios incidan en mayores costos para el erario público.

q) Auditar ampliamente, en lo operacional, a los prestadores de transporte público de pasajeros, a

los de cargas y a los titulares de talleres o plantas de revisión técnica vehicular y de otros servicios auxiliares del sistema de transporte, pudiendo recabar informes verbales o por escrito tanto "in situ" como en la sede institucional, mandar meras observaciones oculares o disponer inspecciones, sin previo aviso.

r) Otorgar o denegar su conformidad previa a todo contrato u operación comercial que planee la persona física o ideal cuya incidencia sea el cambio de la titularidad o del ejercicio real de la explotación del servicio de transporte público de pasajeros o de cargas. El acuerdo de que se tratare es inoponible al Estado, sin perjuicio de las sanciones que procedan en contra del prestador originalmente legitimado y de su cocontratante.

s) Intervenir en todo procedimiento licitatorio sustanciado por el Poder Ejecutivo para la aprobación de las concesiones de servicios de transporte público de pasajeros o de servicios accesorios o auxiliares.

t) Otorgar contratos por el procedimiento de la licitación pública, en caso que se juzgare conveniente un cocontratante, para habilitar licencias, permisos o autorizaciones o adjudicar obras de ordenamiento vial.

u) Regular bajo resolución reglamentaria, oficiosamente, los requisitos para la habilitación de licencias, permisos o autorizaciones en caso que se juzgare más conveniente este resorte administrativo, sin otro trámite que el contralor ulterior.

v) Regular las estaciones terminales de ómnibus, salvo lo estrictamente atinente a la competencia regulatoria, de gestión y de ejecución nacionales.

w) Instar, en las competencias complementarias que hacen a la administración vial con función social, la coordinación o cooperación interadministrativa a través de la resolución conjunta. En especial, esta integración se podrá producir con los entes y autoridades de aplicación, provinciales y municipales, que gestionen en materia de vialidad; tránsito; seguridad vial, sanitaria o ambiental, y planificación territorial, rural o urbanística.

x) Asistir y acatar, sin perjuicio de lo que antecede, los reglamentos del Comité de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

y) Organizar e implementar la difusión social de conocimientos sobre organización del transporte o sobre actividades concretas del organismo.

z) Asegurar la participación ciudadana mediante el análisis de encuestas de opinión, o mediante la realización de reuniones informativas con la veeduría opcional de agentes del organismo de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor.

aa) Servirse del auxilio de la fuerza pública para hacer efectiva cualquier atribución de su competencia que así lo exija.

bb) Dictar y mandar a publicar en el Boletín Oficial el reglamento de la circular administrativa interna básica por la que se instituya el "Manual de funciones, actuaciones internas y estructuración

orgánica”, con sujeción técnica al ordenamiento jurídico y a las buenas prácticas organizacionales.

cc) Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política en materia de Transporte Público de Pasajeros en el ámbito de la jurisdicción provincial.

dd) Entender en el funcionamiento de un sistema integrado de transporte elaborando las medidas y coordinando las acciones que permitan el desarrollo del transporte multimodal, en condiciones de eficiencia, de conformidad con la legislación y la normativa vigente. Promover los estudios y acciones que tiendan al perfeccionamiento del sistema.

Art. 35 - La Secretaría de Transporte creada por esta ley será el organismo de aplicación de la Ley 6082, del Decreto Reglamentario 867/94 y de las demás normativas concordantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, en reemplazo de la Dirección de Transporte o de la Dirección de Vías y Medios de Transporte. Toda mención de la Dirección de Transporte o de la Dirección de Vías y Medios de Transporte en los textos legales, se entenderá referida a la Secretaría de Transporte. Toda mención del director de Transporte o del director de Vías y Medios de Transporte, se entenderá referida al secretario de Transporte.

Art. 36 - Se relacionará funcionalmente con el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Transporte, la Empresa Provincial de Transportes de Mendoza

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 37 - Cuando el Estado provincial o sus entes descentralizados de cualquier índole, fueran condenados en juicio por faltas personales de los funcionarios o agentes públicos, los responsables del servicio jurídico que hubiere intervenido en el proceso respectivo, deberán adoptar las medidas necesarias a fin de que antes de la prescripción se inicien las acciones de repetición pertinentes contra los responsables.

Art. 38 - Facúltase al Poder Ejecutivo a ordenar los textos de las leyes que hayan sufrido modificaciones y a efectuar por vía reglamentaria, las modificaciones administrativas y adecuaciones, institucionales, orgánicas, funcionales y presupuestarias necesarias a efectos del cumplimiento de la presente ley.

Art. 39 - Deróguese la Ley 7826, “Ley de Ministerios”, sus modificatorias y complementarias así como toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 40 - Modifícase el artículo 2º de la Ley 6006 y su modificatoria el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 2º - Será autoridad de aplicación de la presente ley la Administración de Parques y Zoológicos. Su relación funcional con el Poder Ejecutivo Provincial se mantendrá a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable”.

Art. 41 - Modifícase el artículo 16 de la Ley 6333 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 16 - La relación institucional del ISCAMen con el Poder Ejecutivo Provincial se canalizará a través del Ministerio de Agroindustria y Tecnología”.

Art. 42 - El Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas para la Transformación y el Crecimiento Socioeconómico de la Provincia de Mendoza, creado por la Ley 6071 y sus modificatorias dependerá funcionalmente del Ministerio de Agroindustria y Tecnología.

Art. 43 - Modifícase el primer párrafo del artículo 3º de la Ley 7412 y modificatorias, “Ley Marco de Administración, Planificación y Regulación Transporte Público de Pasajeros”, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 3º - Principios generales y objetivos. La Política General y la Planificación del Transporte Público de Pasajeros en el ámbito de la jurisdicción provincial, se encuentra a cargo del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Transporte.”

Art. 44 - Modifícase el artículo 8º de la Ley 7412 y modificatorias, “Ley Marco de Administración, Planificación y Regulación Transporte Público de Pasajeros”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 8º - El Ente Regulador del Transporte Público de Pasajeros queda vinculado funcionalmente al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Transporte”.

Art. 45 - Modifícase el artículo 11 de la Ley 6497 y modificatorias, “Marco Regulatorio eléctrico”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 11 - El Poder Ejecutivo tiene a su cargo la planificación y formulación de las políticas electroenergéticas en el ámbito de la jurisdicción provincial, siendo autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Infraestructura y Energía”.

Art. 46 - Modifícase el artículo 1º de la Ley 4974 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 1º - Créase la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno, la que tendrá competencia laboral y conexas en todo el territorio

provincial con las excepciones del Art. 3º de esta ley”.

Art. 47 - La presente Ley de Ministerios tendrá vigencia a partir de su promulgación.

Art. 48 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativa Presidente

II
(Resoluciones)

2
(Expte. 60520)

RESOLUCIÓN Nº 986

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Apartarse del Reglamento, a fin de permitir el ingreso al H. Cuerpo del siguiente expediente:

Nº 60520 del 2-12-11 (Nota 1530-L) - Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, estableciendo las funciones y los ramos adscriptos al despacho de los asuntos administrativos del Poder Ejecutivo, según el Art. 131 de la Constitución Provincial -Ministerios-.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativa Presidente

3

RESOLUCIÓN Nº 987

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Constituir la H. Cámara en Comisión, a fin de considerar el Expte. 60520/11, proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, estableciendo las

funciones y los ramos adscriptos al despacho de los asuntos administrativos del Poder Ejecutivo, según el Art. 131 de la Constitución Provincial -Ministerios-.

Art. 2º - Cerrar el debate de la H. Cámara constituida en Comisión y adoptar como Despacho el texto que obra en Secretaría Legislativa, con modificaciones.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativa Presidente